



***Incidencia de la Tecnología en la Función
Notarial, respecto a Personas Mayores y con
Discapacidad***

Análisis crítico y práctico de la intersección

Autores: Rodolfo Vizcarra y Franco Di Castelnuovo

Emails: rodoviz@gmail.com; fdic@dicastelnuovo.com.ar

Tema 2: EJERCICIO NOTARIAL EN LA ERA DIGITAL

Coordinadores: Santiago Francisco Oscar Scattolini y Federico Jorge Panero

Subcoordinadora: Cecilia García Puente

Tema 3: PLANIFICACIÓN PATRIMONIAL PARA LA NUEVA LONGEVIDAD. ¿HACIA EL RECONOCIMIENTO DEL DERECHO NOTARIAL DE LA VEJEZ?

Coordinadoras: Karina Vanesa Salierno y María Laura Szymanski

Subcoordinador: Gonzalo Matías Vásquez



**Consejo Federal del
Notariado Argentino**



**Colegio de
ESCRIBANOS**
Provincia de Buenos Aires

PONENCIAS TEMA II

- I. El notario se configura como una puerta de acceso analógica y humana a los servicios públicos, permitiendo a las personas en situación de vulnerabilidad ejercer sus derechos sin depender exclusivamente de herramientas digitales.
- II. La activación y aplicación de la firma digital por parte de su titular puede realizarse mediando cualquier otro tipo de tecnología de accesibilidad complementaria que sea segura. Como la aplicación mediante sistemas controlados con movimientos oculares, impulsos nerviosos, u otros mecanismos de inclusión.
- III. La integración efectiva de la inteligencia artificial en la función notarial requiere un equilibrio delicado entre innovación y tradición. Ese equilibrio implicará que la seguridad jurídica no sólo se mantenga sino que se vea reforzada por nuevas herramientas, y que a la vez la accesibilidad de las personas en situación de vulnerabilidad se potencie como nunca antes.
- IV. Frente a la estandarización y eficiencia tecnológica, la intervención personal del notario es insustituible. La personalización, el trato humano único, debe seguir guiando la relación notario-requiere, de modo que se cumpla el principio de inclusión tecnológica, en donde la tecnología sirva para todos, adaptándose a las necesidades particulares. Esto implica evitar soluciones rígidas de talla única y más bien optar por herramientas configurables.

PONENCIAS TEMA III

- I. Resulta fundamental que todos los miembros de la comunidad participen en la promoción y diseño sociedades e instituciones abiertas, justas, inclusivas y accesibles, en las que se respete la dignidad humana a partir de la igualdad adaptativa y la libertad, que garanticen los derechos y el ejercicio de la capacidad jurídica de todas las personas.
- II. Los notarios del sistema latino se encuentran en una posición de privilegio para llevar a cabo esa misión y contribuir al progreso del derecho, al ser los primeros en receptar el consenso social y sus nuevas necesidades y al resolver para el caso concreto la tensión existente entre las conductas de los requirentes, los fines perseguidos, los valores en pugna y la rigidez del ordenamiento jurídico positivo, flexibilizando la interpretación y aplicación de las normas y abriendo nuevos caminos a las voluntades y preferencias legítimas de las personas.

- III. El notario deberá realizar ajustes al procedimiento notarial para permitir el acceso a la justicia a las personas mayores con discapacidad. La adaptación del proceso notarial, lejos de debilitar, fortalece la seguridad jurídica, al dar al notario más elementos para juzgar la capacidad y libertad del otorgante. El desafío consiste en adaptar el cómo sin desnaturalizar el qué, asegurando que los actos notariales sigan siendo instrumentos confiables, garantes de la voluntad de las partes y accesibles para todos los ciudadanos.
- IV. La actuación notarial a distancia permite a la persona mayor con discapacidad participar de manera directa en los actos jurídicos que le incumben, aún con la intervención complementaria de su apoyo, haya sido este designado con o sin representación, partiendo del presupuesto que la decisión sobre el otorgamiento del acto corresponde exclusivamente a la persona mayor con discapacidad.

Tabla de contenido

SECCIÓN A. CONTEXTUALIZACIÓN NORMATIVA Y TECNOLÓGICA	4
1. Introducción	4
a) Vulnerabilidad y tecnología en el ejercicio de la función notarial.....	5
2. Breve panorama Normativo en Europa y América Latina	9
3. Tecnología Notarial como barrera	10
4. Apoyos y Tecnologías en relación con la Función Notarial.....	11
a) Diferencias entre apoyos, ajustes razonables y ajustes de procedimiento.....	11
b) El Notario como apoyo.....	12
c) La Tecnología de Actuación Notarial a Distancia como Apoyo para las Personas en Situación de Vulnerabilidad	13
d) Designación Extrajudicial de Apoyos para Personas Mayores con Discapacidad: Experiencia comparada en España, Colombia y Perú	14
(1) España: La Reforma de la Ley 8/2021 y las Medidas Voluntarias de Apoyo.....	14
(2) Colombia: La Ley 1996 de 2019 y los Acuerdos de Apoyo.....	16
(3) Perú: El Decreto Legislativo 1384 y la Eliminación de la Interdicción	16
(4) Propuesta: Cooperación Internacional en Materia de Registros e implementación de Apoyos y Salvaguardias	16
5. Ajustes razonables y de procedimientos. Técnica notarial flexible. Fronteras con la seguridad jurídica	18
a) Inclusión y Capacidad Jurídica en la Función Notarial.....	18
b) Aspectos sustanciales y aspectos procesales: límites de los ajustes	18
c) Límites jurídicos de los ajustes y preservación de la seguridad jurídica	19
Balance entre accesibilidad y seguridad jurídica.....	22
d) Conclusiones preliminares	23
e) Uso de tecnología como ajuste de procedimiento	24
Firmas electrónicas y digitales adaptadas	24
Videoconferencias notariales y comparecencia remota	24
Sistemas de reconocimiento de voz y apoyo cognitivo	25
Sistemas de comunicación alternativa.....	27

Riesgos tecnológicos generales	27
f) Conclusiones y recomendaciones sobre ajustes de procedimiento y seguridad jurídica	28
g) Recomendaciones para mejorar la accesibilidad notarial mediante ajustes de procedimiento:	28
Capacitación obligatoria y continua del notariado:	28
Protocolos inclusivos estandarizados:	29
Enfoque centrado en la persona:	29
Implementación gradual de tecnología con soporte técnico:	29
Fortalecer las salvaguardias sin retroceder en inclusión:	30
Sensibilización pública y difusión de los derechos:	30
6. El notario como salvaguardía	31
a) Introducción: El Notariado y las Salvaguardias en el Ejercicio de la Capacidad Jurídica	31
b) Tecnologías al servicio de las Salvaguardias Notariales en la Designación de Apoyos	31
c) Salvaguardias. Actuación Notarial en la Modificación o Revocación de Apoyos	32
d) Salvaguardias Notariales para el uso de tecnologías de firmas	32
e) Certificación de firmas electrónicas y digitales como salvaguardia para el ejercicio de la capacidad jurídica ...	33
f) Fuentes jurídicas de apoyos ajustes y salvaguardias. La Forma del Acto Jurídico como Salvaguardia	34
g) El Notario y la Tecnología como Garantía del Sistema de Apoyos. Conclusión	35
SECCIÓN B. INTELIGENCIA ARTIFICIAL, FUNCIÓN NOTARIAL Y PERSONAS MAYORES CON DISCAPACIDAD	35
a) Introducción	35
b) IA y Detección de Situaciones de Vulnerabilidad	36
c) Inteligencia artificial como apoyo a la accesibilidad	37
d) Estandarización tecnológica vs. personalización del servicio notarial	38
e) Regulación y ética de la IA en el ámbito notarial	39
f) Casos de aplicación y desafíos en la implementación	41
g) Conclusión	41
SECCIÓN C. BASES FILOSÓFICAS PARA LA ADECUADA IMPLEMENTACIÓN DE LA TECNOLOGÍA NOTARIAL	42
SECCIÓN D. CONCLUSIÓN GENERAL	42
SECCIÓN E. BIBLIOGRAFÍA:	45
SECCIÓN F. RELACIÓN DE NOTAS	46

Sección A. Contextualización Normativa y Tecnológica

1. Introducción

El vertiginoso desarrollo tecnológico del primer cuarto de este siglo ha transformado profundamente la forma en que accedemos a servicios y ejercemos derechos. En el ámbito jurídico-notarial, esta transformación abre oportunidades y desafíos especialmente relevantes para grupos en situación de vulnerabilidad, como las personas con discapacidad y los personas mayores. La vulnerabilidad tecnológica puede acen-
tuar la exclusión de quienes enfrentan barreras físicas, sensoriales o cognitivas, pero a la vez la tecnología ofrece herramientas para promover la autonomía y la igualdad de condiciones en el ejercicio de sus derechos.

La función notarial, como institución jurídica y social, desempeña un papel crucial en el ejercicio y la garantía de estos derechos fundamentales. En un contexto de transformación tecnológica y avances normativos, se hace necesario analizar cómo esta función puede adaptarse para responder a las necesidades de las personas en

situación de vulnerabilidad, particularmente las personas con discapacidad y los personas mayores. Este trabajo tiene como propósito explorar la intersección entre el rol notarial, las tecnologías emergentes y el ejercicio de la capacidad jurídica en condiciones de igualdad.

El enfoque se centra en la manera en que las herramientas tecnológicas, como la inteligencia artificial (IA) y la digitalización, pueden ser utilizadas para superar barreras jurídicas que tradicionalmente han limitado el acceso a la justicia preventiva y la autonomía de estos colectivos. Asimismo, se examinarán los riesgos asociados al uso de tecnologías, como los sesgos discriminatorios y las limitaciones derivadas de la estandarización, que podrían configurar nuevas barreras jurídicas digitales.

En cuanto respecta al análisis normativo, optamos por focalizarnos en el enfoque comparado de la situación jurídica y social de España, Colombia, Perú y, en menor medida, Argentina, sin perjuicio de algún tratamiento tangencial de otras legislaciones relativas a la intersección entre tecnología, discapacidad y función notarial. Esta elección se debe principalmente a que en los últimos años estas naciones han adoptado reformas legislativas de suma trascendencia para la región posicionando sus experiencias jurídicas en lo que podríamos considerar **la frontera de la política legislativa en materia de adaptación de los ordenamientos jurídicos a los parámetros de las exigencias de los principales tratados internacionales sobre discapacidad y personas mayores**. En el caso puntual de Argentina adelantamos nuestra posición advirtiendo que, al ser una de las naciones que más precozmente procuró adaptar su ordenamiento (CCyC 2012/2015), podría hoy considerarse que su adecuación quedó inconclusa o insuficiente a la luz comparada de las legislaciones de España, Perú y Colombia.

a) Vulnerabilidad y tecnología en el ejercicio de la función notarial.

La *vulnerabilidad* en relación a personas con discapacidad y personas mayores refiere a las desventajas o barreras que estos colectivos enfrentan en la sociedad¹, muchas veces agravadas por entornos digitales no inclusivos. El diseño universal, concretado en la **accesibilidad digital**, implica diseñar tecnologías de información y comunicación que puedan ser utilizadas por todas las personas. La **Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD)** consagra la obligación de los Estados de garantizar la accesibilidad (art. 9) y

la igualdad ante la ley (art. 12), incluyendo el acceso a la información, la justicia y los servicios esenciales sin discriminación. En su artículo 2, la CDPD define los *ajustes razonables* como “*las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales*”.

Asimismo, el artículo 13 de la CDPD agrega una modalidad al concepto de *ajuste*; el *ajuste de procedimiento*, consagrando el “*acceso a la justicia en igualdad de condiciones ..., incluso mediante ajustes de procedimiento y adecuados a la edad, para facilitar el desempeño de las funciones efectivas de esas personas como participantes directos e indirectos*”. Más adelante se desarrollarán ambas modalidades de ajustes, focalizándonos en la incidencia que cada uno de ellos puede brindar en el ejercicio de la función Notarial y su sustrato tecnológico.

Sin embargo, en múltiples supuestos la utilización de tecnologías complementarias que funcionen como apoyos en o ajustes al íter Notarial pueden implicar mayores desafíos jurídicos. Resultan abundantes los supuestos en los que el sustrato o soporte tecnológico del procedimiento notarial se encuentra específicamente regulado por la legislación notarial, sea esta de fuente legal o reglamentaria. Ejemplos claros de esta regulación de la tecnología a aplicar en el procedimiento notarial son la obligatoriedad de utilización de determinado papel o folio Notarial, de determinada plataforma digital segura, la calificación del concepto de firma como fenómeno técnico-jurídico, la regulación de la firma ruego, la reglamentación del procedimiento de lectura de la escritura pública.

En estos casos el legislador clásico fija **objetivos y finalidades jurídicas**, expresa o tácitamente, y regula los medios técnicos para poder cumplir con dichas finalidades. Para ello, los **presupuestos básicos que configuran el ámbito de aplicación normativo** parten de dos grandes raíces. Por un lado, la **subjetivas**, partiendo de la base de un otorgante plenamente autónomo y estandarizado, sin diversidad física ni cognitiva. Por otro lado, el legislador parte también de una **base tecnológica** determinada; idealmente adecuada a su tiempo y espacio.

De allí que, cuando se regula que el notario debe dar lectura a la escritura antes de su firma, claramente la **finalidad** del legislador es la del consentimiento informado pleno, seguro y transparente de los otorgantes. En cuanto al elemento **subjetivo**, parte del presupuesto de que el notario tiene aptitud para ver y para hablar; de la misma manera se parte del presupuesto de que los otorgantes cuentan con autonomía suficiente para poder oír, para poder hablar a los efectos de solicitar aclaraciones y de poder sostener un bolígrafo y estampar su firma. Desde el punto de vista **tecnológico** se parte del presupuesto fundamental de contar con la tecnología de la escritura², de la necesaria para contar con papel, con tinta, con certificados de firma digital o electrónica, entre otras.

Estos dos presupuestos, el subjetivo y el tecnológico, se encuentran claramente amalgamados por otro supuesto más, el de carácter funcional. Se parte de la base de que el estándar tecnológico es apto para ser utilizado por el operador o sujeto estándar.

Éste platónico panorama de presupuestos tecnológicos, subjetivos y conductistas claramente entra en crisis cuando alguno de estos estándares no puede satisfacerse. Nuestros ordenamientos jurídicos históricamente han previsto la posibilidad de realizar ajustes al procedimiento notarial pero partiendo de aquellas divergencias nítidamente mayoritarias. **Si bien esta recepción legislativa clásica de alguna manera le permitió cierta flexibilidad al sistema, la misma resulta ser insuficiente para poder garantizar el ejercicio de la capacidad jurídica, no ya a la mayoría de la población, sino a toda la población.**

Entonces, siendo claramente el **objetivo fundamental** de los ordenamientos jurídicos el de garantizar el ejercicio de la capacidad jurídica de todas las personas en condiciones de igualdad, consagrado en principios y normas de fuentes de jerarquía suprallegal, corresponde plantearse **cuál es la situación en la que se encuentra el procedimiento notarial cuando los presupuestos subjetivos, tecnológicos y funcionales para un caso en concreto no se corresponden con los estándares considerados por el legislador.**

Es en este punto donde la caracterización del ajuste de procedimiento para el acceso a la justicia, preventiva en lo que respecta a este trabajo, viene a cumplir un

rol nuclear. Si bien este punto se desarrolla más adelante, en esta instancia advertimos que **el procedimiento debe ser ajustado por el notario, en los casos que lo ameriten, a los efectos de evitar que la misma regla procesal se constituya en una barrera para el ejercicio de la capacidad jurídica de una persona con discapacidad o una persona mayor.**

En este contexto de necesidad de ajustes y apoyos, veremos como la tecnología puede ser un habilitador poderoso de derechos si se orienta correctamente. Sin embargo, cuando no se toman en cuenta criterios de diseño universal y accesibilidad, la tecnología puede profundizar la brecha.

Muchas **personas mayores** enfrentan una brecha digital significativa. Estudios en Argentina muestran que mientras el uso de internet supera el 96% en jóvenes, en los mayores de 60 años la proporción de usuarios desciende al 70%³. Esta brecha digital no solo implica menor acceso a información y servicios, sino que puede traducirse en **desprotección de derechos y riesgo de abusos**: la falta de habilidades digitales crea un entorno propicio para estafas o manipulaciones patrimoniales. Como advierte Eleonora Vallet, directora del Observatorio sobre Derecho de la Vejez y Adultos Mayores (UBA, Argentina), la exclusión digital de los mayores es *“un sistema de vulneración de derechos y ambiente propicio para la violencia económica... comportando un fértil ambiente para el desapoderamiento de bienes y recursos del adulto mayor”*⁴. Por ello, la incorporación de tecnología en la función notarial, puerta de acceso a muchos actos jurídicos esenciales (como compraventas, testamentos, poderes, etc.), debe ir acompañada de **medidas de accesibilidad y apoyos**, para no dejar atrás a quienes más podrían beneficiarse de dichas innovaciones.

Sin embargo, también existen riesgos. Los sesgos en los sistemas de inteligencia artificial pueden perpetuar desigualdades, afectando negativamente a los grupos más vulnerables. Además, **la estandarización de las plataformas tecnológicas** puede excluir a personas cuyas necesidades específicas no estén contempladas⁵.

En este punto, el rol del notario resulta vital pues su cercanía, el trato personal, la dedicación del tiempo necesario y su capacidad para comprender cuáles son las necesidades y preferencias del requirente, le permitirá acercar los mecanismos y realizar los ajustes que sean necesarios para posibilitar el ejercicio de sus derechos.

2. Breve panorama Normativo en Europa y América Latina

El panorama regulatorio europeo sitúa la protección de las personas mayores y con discapacidad en el núcleo de sus instrumentos jurídicos. Destaca la Directiva (UE) 2016/2102, que obliga a que los sitios web y aplicaciones móviles del sector público sean accesibles, y la Directiva (UE) 2019/882, conocida como Acta Europea de Accesibilidad, que armoniza los requisitos de accesibilidad para productos y servicios básicos (cajeros automáticos, teléfonos inteligentes, comercio electrónico o transporte). Estas normas se complementan con el Reglamento General de Protección de Datos (RGPD), en vigor desde 2018, que exige el consentimiento informado, explícito y adaptado a quienes puedan tener alguna vulnerabilidad, y con el Reglamento eIDAS (2014, actualizado en 2016), que unifica los estándares de identificación electrónica, autenticación y servicios de confianza y obliga a prever ajustes específicos para personas con discapacidades sensoriales, motrices o cognitivas y para adultos mayores que no dominan las tecnologías digitales. Más reciente aún, el Reglamento sobre Inteligencia Artificial de la Unión Europea (UE 2024/1689) establece que los proveedores de sistemas de IA deben evitar sesgos discriminatorios, ofrecer plena transparencia de sus algoritmos y contar con mecanismos de supervisión humana, para proteger a los grupos vulnerables en el uso de herramientas automatizadas. Conjunto, estos instrumentos crean un marco integral que vincula accesibilidad, privacidad y seguridad jurídica en los procesos notariales digitales.

En América Latina, los avances se apoyan en dos tratados internacionales. La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD) de Naciones Unidas y la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, ratificada por varios Estados de la región. Ambos instrumentos reconocen la capacidad jurídica plena de las personas con discapacidad y de las personas mayores, establecen la obligación de proveer ajustes razonables, sistemas de apoyo y salvaguardias y prohíben la discriminación por razón de edad o discapacidad. Sobre esta base general, cada país ha desarrollado su propia normativa. En Argentina, si bien el Código Civil y Comercial de 2015 incorporó la figura de la capacidad restringida con apoyos, aún no una adecuación normativa plena a los parámetros de la CDPD. España, en cambio, reformó su legislación civil y procesal mediante la Ley 8/2021 para suprimir la tutela e introducir medidas voluntarias de

apoyo, como los poderes preventivos y la autocuratela. La Sede Electrónica Notarial y el Reglamento eIDAS permiten allí la tramitación digital de numerosos actos.

Colombia promulgó la Ley 1996 de 2019, que reconoce la capacidad jurídica de las personas con discapacidad y regula los acuerdos de apoyo. Esta ley faculta a cualquier persona con discapacidad a acudir a una notaría para formalizar por escritura pública quiénes serán sus apoyos y en qué ámbito. El notario debe garantizar la accesibilidad, ofrecer los ajustes necesarios y entrevistarse por separado con el otorgante para asegurarse de que entiende las implicancias del acuerdo. El uso de tecnologías accesibles (desde dispositivos en braille hasta formatos multimedia) está explícitamente previsto para facilitar la comunicación. Perú, por su parte, adoptó el Decreto Legislativo 1384/2018, que eliminó la interdicción judicial y consagró la posibilidad de designar apoyos extrajudiciales ante notario; esta figura se complementa con un protocolo de ajustes razonables aprobado por decreto supremo en 2019 para orientar a las notarías y servicios públicos. Las escrituras que designan apoyos y salvaguardias se inscriben en el Registro de Personas Naturales, lo que otorga publicidad y seguridad jurídica.

Estas reformas muestran como denominador común la tendencia a eliminar los sistemas de sustitución de la voluntad y a promover apoyos y ajustes adecuados. También evidencian que el fracaso en proporcionar estos ajustes constituye discriminación y puede acarrear responsabilidad para los notarios. En todos los casos, los marcos legales combinan medidas de accesibilidad con salvaguardias frente al abuso.

3. Tecnología Notarial como barrera

El primer aspecto a tener en cuenta es que la intervención notarial no debe constituir una barrera para la persona en situación de vulnerabilidad. Esto debe entenderse de manera amplia; es decir la barrera no debe estar configurada por la conducta del notario o sus asistentes, por la situación arquitectónica y de accesibilidad de la notaría, por las leyes y procedimientos notariales ni, específicamente, por las técnicas y tecnologías al servicio de la función Notarial.

De esta idea se desprenden algunas de las secciones subsiguientes, especialmente las vinculadas a la accesibilidad de la tecnología Notarial y a evitar que, incluso frente a tecnologías en principio accesibles, se configuren en **barreras**

actitudinales por una inadecuada utilización o conducta tanto del notario como el resto del personal al servicio del ejercicio de la función notarial.

Obstaculizar el ejercicio de la capacidad jurídica puede configurar un acto de discriminación en sentido estricto, atribuido por la CDPD. En efecto, el artículo 2 de la CDPD indica que *“Por “discriminación por motivos de discapacidad” se entenderá cualquier distinción, exclusión o restricción por motivos de discapacidad que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en los ámbitos político, económico, social, cultural, civil o de otro tipo. Incluye todas las formas de discriminación, entre ellas, la denegación de ajustes razonables”*.

4. Apoyos y Tecnologías en relación con la Función Notarial

a) Diferencias entre apoyos, ajustes razonables y ajustes de procedimiento

En primer lugar, deben distinguirse los ajustes razonables de los ajustes de procedimiento. Los primeros se encuentran caracterizados en el artículo 2 de la CDPD mientras que los segundos se encuentran receptados en el artículo 13 de la Convención. Ambos consisten en *modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas*⁶ para garantizar **el acceso a la justicia en sentido amplio, es decir tanto el acceso a los tribunales judiciales, como principales agentes de la justicia reparadora, como el acceso al servicio notarial, como bastión de la justicia preventiva**⁷. Sin embargo, la relevancia de la distinción radica en que los ajustes razonables tienen como limitación el hecho de que no deben implicar una carga desproporcionada o indebida. Por otro lado, pareciera ser que esta limitación no aplicaría necesariamente a los ajustes de procedimiento, receptados en el artículo 13, vinculado al acceso a la justicia. Y así que podemos concluir que **los ajustes de procedimiento deben realizarse siempre que resulten necesarios**, sin que resulte aplicable la limitación antes mencionada.

Por su parte, la **distinción entre ajustes y apoyos, desde nuestro punto de vista, radica en su relación con el concepto de barrera**⁸. El **apoyo** consiste en aquel elemento, mecanismo o sistema necesario para poder **superar o sortear las barreras** existentes para la persona con discapacidad. Respecto al tema que nos convoca nos focalizaremos en las barreras para el ejercicio de la capacidad jurídica

en condiciones de igualdad. En otras palabras, el apoyo es lo que permite a la persona alcanzar el estándar jurídico necesario para ejercer su capacidad jurídica con eficacia. El eje en la barrera consiste en que **en relación al apoyo la barrera se mantiene inmutable. Es la persona que utiliza el apoyo, y gracias a este, la que puede superar las barreras existentes** y lograr satisfacer los requisitos del acto jurídico concreto y poder así ejercer su capacidad jurídica.

Por otro lado, el **concepto de ajuste**, sea razonable o de procedimiento, implica aquellas **adaptaciones que eliminan, desplazan, o mueven la barrera**. Así puede entenderse que, para una persona con movilidad reducida, una escalera puede consistir en una barrera arquitectónica; de allí que la construcción de una rampa consiste en un ajuste razonable para morigerar la intensidad de la barrera. Sin embargo, en este ejemplo se aprecia claramente que el ajuste por sí solo no es suficiente para eliminar completamente la barrera. En este caso el ajuste debe funcionar junto con el apoyo de la persona, que puede consistir en la utilización de una silla de ruedas.

En conclusión, **el apoyo implica aquel elemento o asistencia necesario para poder superar las barreras del contexto, mientras que el ajuste implica la eliminación o atenuación de la barrera mediante la modificación del contexto.**

Con estos parámetros más adelante iremos distinguiendo a la actuación notarial conforme a su funcionamiento en carácter de apoyo, en carácter de agente que realiza ajustes y en carácter de salvaguardia; siempre en relación a la incidencia de las tecnologías en estas funciones.

b) El Notario como apoyo

En el marco de la caracterización realizada en el punto anterior el notario debe encontrarse disponible para ejercer su calidad de apoyo institucional de las personas en situación de vulnerabilidad. Este carácter fue expresamente reconocido por la comisionada de las Naciones Unidas Catalina Devandas⁹ quién resaltó el rol de asistencia complemento y confianza que el ejercicio de esta función pública cumple en los países con sistema notarial. **Es justamente ante el notario, el momento en el que la persona en situación de vulnerabilidad encuentra a su disposición un profesional del derecho, calificado en materia de accesibilidad, dispuesto a brindar la asistencia que resulte necesaria a los efectos de procurar la configuración de un consentimiento efectivamente libre e informado, aun cuando para lograr tal objetivo existan obstáculos o barreras a superar.**

En este contexto, **el notario se configura como una puerta de acceso analógica y humana a los servicios públicos, permitiendo a las personas en situación de vulnerabilidad ejercer sus derechos sin depender exclusivamente de herramientas digitales.** En el marco de la función tradicional de calificación y configuración de actos auténticos, el notariado brinda un servicio fundamental al facilitar la accesibilidad a trámites digitales mediante la asistencia personalizada y la calificación adecuada de la manifestación de voluntad del requirente.

Si bien esta dinámica no es nueva y ha caracterizado el ejercicio de la función notarial a lo largo de los siglos, sí adquiere una relevancia renovada como eslabón fundamental en la cadena de acceso a la justicia y los servicios públicos en el contexto de la digitalización, proporcionando soluciones accesibles para quienes enfrentan barreras tecnológicas, educativas o fisonómicas, y asegurando que el ejercicio de los derechos no quede restringido por la exclusión digital, garantizando la seguridad jurídica y la inclusión de aquellas personas que, de otro modo, quedarían excluidas de ciertos procedimientos administrativos o registrales.

c) La Tecnología de Actuación Notarial a Distancia como Apoyo para las Personas en Situación de Vulnerabilidad

La otra línea de trabajo es cómo puede la tecnología al servicio de la función Notarial mejorar las condiciones de accesibilidad de las personas con discapacidad y personas mayores. Si bien pueden citarse múltiples medios tecnológicos que podrían contribuir a este fin, quizás el más emblemático es la posibilidad de la actuación notarial a distancia. Esta modalidad de la función notarial que posibilita la tecnología actual permite que las personas con movilidad reducida u otros padecimientos psicosociales como fobias y otros que hacen preferible que el otorgamiento del acto ocurra en el ámbito doméstico del otorgante. puedan acceder de manera ágil, económica y segura al servicio notarial.

Por otro lado, también deben tenerse presente los desafíos vinculados a personas en situación de vulnerabilidad que puede traer aparejada la actuación notarial a distancia. Uno de los principales parece emanar justamente de la brecha digital e inaccesibilidad tecnológica.

En este contexto, un ejemplo que refleja la relevancia de **la actuación notarial a distancia, es que esta modalidad permite a la persona participar de manera directa en los actos jurídicos que realice, aún con la intervención**

complementaria de su apoyo, haya sido este designado con o sin representación, partiendo del presupuesto que la decisión sobre el otorgamiento del acto corresponde exclusivamente a la persona con discapacidad o mayor. Ni el apoyo ni el juez tienen potestad para determinar si el acto debe celebrarse; su papel es únicamente asistir a los efectos de garantizar que la decisión se tome en ejercicio de la libre capacidad jurídica de la persona, con respeto pleno por sus preferencias.

La intervención notarial a distancia juega un papel clave en este tipo de situaciones, ya que permite que la persona manifieste su voluntad sin necesidad de trasladarse físicamente, evitando obstáculos logísticos y asegurando el ejercicio efectivo de su autonomía.

Este modelo de intervención notarial podría extenderse a diversos actos jurídicos a los fines de que las personas con discapacidad o mayor puedan **participar activamente**, con los apoyos y ajustes que requieran, en los actos jurídicos más relevantes, garantizando siempre que su voluntad y preferencias sean respetadas.

d) Designación Extrajudicial de Apoyos para Personas Mayores con Discapacidad: Experiencia comparada en España, Colombia y Perú

El reconocimiento de la capacidad jurídica de las personas con discapacidad ha sido uno de los principales avances en la legislación de derechos humanos en las últimas décadas. En consonancia con la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD), varios países han reformado su legislación para garantizar que las personas con discapacidad puedan ejercer su capacidad jurídica en igualdad de condiciones con los demás. Un aspecto crucial de estas reformas ha sido la posibilidad de que las personas con discapacidad designen apoyos de manera extrajudicial, permitiendo que los notarios desempeñen un rol fundamental en la protección de su autonomía y derechos.

(1) España: La Reforma de la Ley 8/2021 y las Medidas Voluntarias de Apoyo

Tal como mencionáramos, la Ley 8/2021 reformó la legislación civil y procesal en España para adaptar el ordenamiento jurídico a la CDPD. Con esta reforma, se eliminó el sistema de tutela y patria potestad prorrogada, sustituyéndolos por medidas de apoyo basadas en la voluntad, deseos y preferencias de la persona con discapacidad.

Este nuevo régimen prioriza las medidas e institutos de naturaleza voluntaria frente a las judiciales o impuestas, procurando proteger la autonomía personal con soluciones específicas adaptadas a cada individuo. Entre ellos, cobran relevancia especial los denominados **poderes preventivos**.¹⁰

Otra figura relevante introducida por la norma es la **autocuratela**. Esta figura jurídica habilita que cualquier persona mayor de edad o menor emancipada pueda anticipadamente proponer, también mediante escritura pública, a una o varias personas concretas como futuros curadores, en previsión de dificultades futuras para ejercer su capacidad jurídica. La persona puede además definir detalladamente la forma en que desea que se desempeñe la curatela, incluyendo aspectos tan variados como el cuidado personal, la administración de bienes, las condiciones económicas de la curatela y la implementación de medidas concretas de vigilancia y control. Tales disposiciones vinculan a la autoridad judicial, quien deberá respetarlas al constituir la curatela, salvo situaciones excepcionales y motivadas que justifiquen apartarse de ellas.

Asimismo, la ley refuerza notablemente la figura de la **guarda de hecho**¹¹ y las **medidas judiciales complementarias** o subsidiarias, la autoridad judicial interviene solo cuando no existan medidas voluntarias suficientes o eficaces, constituyendo la **curatela** únicamente en la medida indispensable para asegurar un apoyo adecuado¹².

Por otra parte, la comunicación notarial directa con el Registro Civil permite una gestión ágil y eficaz de la información sobre las medidas adoptadas, facilitando así su aplicación práctica en tiempo oportuno.

El desarrollo de la **Sede Electrónica Notarial** en España¹³ ha facilitado la implementación de estos instrumentos. Si bien aún no se encuentra admitida la posibilidad de otorgar escrituras de designación de apoyos ni poderes preventivos a distancia, estas plataformas si facilitan la gestión autónoma por parte de la persona con discapacidad de buena parte de las diligencias previas y posteriores al otorgamiento de estas escrituras. No obstante, se requiere seguir trabajando en la tarea de garantizar que estas plataformas sean plenamente accesibles para personas con discapacidades sensoriales o cognitivas, evitando que la digitalización genere nuevas exclusiones.

(2) Colombia: La Ley 1996 de 2019 y los Acuerdos de Apoyo

Como hemos visto, Colombia ha sido pionera en América Latina con la Ley 1996 de 2019 que reconoce la capacidad jurídica de las personas con discapacidad y establece mecanismos para la provisión de apoyos. Este marco legal se basa en la promoción de los **acuerdos de apoyo**, un mecanismo extrajudicial que permite a las personas con discapacidad determinar quiénes serán sus apoyos y en qué aspectos¹⁴.

La tecnología adquiere especial relevancia en este contexto, ya que la ley reconoce expresamente la necesidad de emplear formatos accesibles y tecnologías inclusivas, como dispositivos multimedia, lenguajes alternativos, braille o lengua de señas colombiana, para garantizar que la persona con discapacidad pueda expresar adecuadamente su voluntad y preferencias durante el procedimiento. De esta forma, el uso adecuado de tecnologías accesibles fortalece la seguridad jurídica del acto, al asegurar que la decisión tomada refleja auténticamente la voluntad del otorgante.

(3) Perú: El Decreto Legislativo 1384 y la Eliminación de la Interdicción

En el contexto del derecho peruano vinculado a la designación notarial de apoyos, el Decreto Legislativo 1384/2018 representa un hito fundamental al reconocer plenamente la capacidad jurídica de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones con las demás. Eliminó la figura de la interdicción y estableció la posibilidad de que cualquier persona mayor de edad pueda **anticipar voluntariamente sus apoyos mediante escritura pública** otorgada ante notario, estableciendo quiénes serán esas personas y cuáles serán sus funciones, facultades y límites. Esto implica un desplazamiento significativo desde un modelo de sustitución hacia un sistema de apoyo y respeto de la voluntad, preferencias y autonomía personal de la persona con discapacidad¹⁵.

Las resoluciones o escrituras públicas que establezcan o modifiquen la designación de apoyos y cláusulas de salvaguardia se inscriben en el Registro de Personas Naturales¹⁶ (Art. 659-C del Código Civil del Perú).

(4) Propuesta: Cooperación Internacional en Materia de Registros e implementación de Apoyos y Salvaguardias

El análisis comparado de la legislación de Colombia, Perú y España en materia de capacidad jurídica y apoyos para personas con discapacidad refleja la evolución

de estos sistemas en función del paradigma de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD). En este contexto, el papel de la función notarial adquiere una relevancia central en la materialización de estos derechos, pues los notarios se han convertido en actores clave en la formalización y supervisión de los apoyos, garantizando su legalidad y adecuación a la voluntad de la persona.

Una de las propuestas que podrían fortalecer el ejercicio de la capacidad jurídica de las personas con discapacidad en estos países es el desarrollo de un **sistema de cooperación internacional en materia de registros de apoyos mediante plataformas digitales interconectadas**. Esto permitiría la proyección extraterritorial de la capacidad jurídica de la persona, garantizando la eficacia de las escrituras de designación de apoyo en diferentes jurisdicciones y facilitaría la actuación de personas con discapacidad que deseen ejercer sus derechos en distintos países, evitando la necesidad de repetir procesos de formalización en cada territorio.

Otro aspecto clave es la posibilidad de armonizar los **ajustes de procedimientos** que los notarios pueden realizar en el ejercicio de su función para facilitar el acceso a la justicia de las personas con discapacidad. La estandarización de criterios y la adopción de **protocolos comunes de actuación notarial** en materia de apoyos permitiría una mayor seguridad jurídica en los actos otorgados en el ámbito transnacional, garantizando así el reconocimiento y la eficacia extraterritorial de los ajustes de procedimiento realizados en cada país. Esta armonización evitaría que las personas con discapacidad enfrenten obstáculos burocráticos innecesarios al trasladarse entre jurisdicciones, permitiendo que sus derechos y apoyos formalizados en una nación sean reconocidos sin requerir trámites adicionales en otros estados. Asimismo, la celebración de convenios internacionales entre notariados podría contribuir a la generación de estándares comunes que fortalezcan la interoperabilidad de registros de apoyos y la implementación de salvaguardias compartidas, asegurando un seguimiento más efectivo y reduciendo los conflictos de interpretación normativa entre distintos sistemas jurídicos.

5. Ajustes razonables y de procedimientos. Técnica notarial flexible.

Fronteras con la seguridad jurídica

a) *Inclusión y Capacidad Jurídica en la Función Notarial*

La función notarial, enfrenta hoy el desafío de ser plenamente accesible para personas con discapacidad y personas mayores sin menoscabar la seguridad jurídica de los actos. Los notarios tienen la responsabilidad de atender en igualdad de condiciones a todos los usuarios, especialmente a los más vulnerables, garantizando que puedan ejercer su autonomía en los actos jurídicos. Este compromiso se funda en el paradigma de la Convención de la ONU sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD), que reconoce la capacidad jurídica plena de toda persona e impone la provisión de *ajustes razonables y de procedimiento* (adaptaciones necesarias y proporcionales) para asegurar el goce efectivo de sus derechos y, específicamente, el acceso a la justicia. En el ámbito notarial, como ámbito de justicia preventiva, ello se traduce en **ajustes de procedimiento**. Estos son modificaciones en la forma de prestar el servicio (comunicación, formalidades, uso de tecnología, etc.) para que cualquier interesado, sin importar limitaciones físicas o cognitivas, pueda otorgar escrituras y otros instrumentos con autonomía y entendimiento. Se busca así que nadie deba delegar su voluntad por falta de accesibilidad, cumpliendo el principio de igualdad ante la ley y evitando incurrir en discriminación por omisión de ajustes.

b) *Aspectos sustanciales y aspectos procesales: límites de los ajustes*

Es crucial distinguir los elementos **sustanciales** del acto notarial (el consentimiento libre y con discernimiento de los comparecientes, la legalidad del contenido, etc.) de los aspectos puramente formales o **procesales** (el modo en que ese consentimiento se recoge y se documenta). **Los ajustes de procedimiento inciden en este segundo plano: facilitan la comunicación y expresión de la voluntad sin alterar las exigencias jurídicas de fondo, la finalidad de la legislación ni las garantías esenciales del instrumento público.** Por ejemplo, el discernimiento necesario para otorgar un acto y la ausencia de vicios del consentimiento son requerimientos sustantivos inalterables; el notario debe cerciorarse de que el otorgante comprende el alcance jurídico y expresa su decisión sin presión externa. Este “juicio de capacidad” notarial permanece como salvaguarda de validez, pero bajo el nuevo paradigma ya

no se traduce en negar la intervención de la persona con discapacidad, sino en desplegar apoyos para lograr su configuración. La **comunicación notario-otorgante** es un principio irrenunciable: si existen **barreras** lingüísticas, sensoriales o cognitivas, se emplearán intérpretes, lenguaje sencillo u otros medios para superarlas, de forma que el notario pueda “escuchar” verdaderamente la voluntad del compareciente. La Ley española 8/2021, pionera en esta materia, lo recoge expresamente disponiendo que ante el notario la persona con discapacidad “*podrá utilizar los apoyos, instrumentos y ajustes razonables que resulten precisos, incluyendo sistemas aumentativos y alternativos de comunicación, Braille, lectura fácil, pictogramas, dispositivos de fácil acceso, intérpretes ... y otros dispositivos que permitan la comunicación*”. Estos mecanismos confirman que la forma puede adaptarse todo lo necesario para lograr el consentimiento informado, *sin alterar la esencia* del acto ni las exigencias legales de fondo. **El notario no debe omitir ningún requisito sustancial bajo pretexto de accesibilidad: los ajustes tienen un alcance funcional (cómo se comunica, cómo se firma, cómo se identifica la persona), pero no pueden, por ejemplo, dispensar la edad mínima requerida por la ley para cierto acto, ni convalidar un consentimiento nulo.** En suma, se puede flexibilizar el procedimiento hasta donde sea preciso para incluir al otorgante, siempre que se preserve la autenticidad del acto, la voluntariedad del consentimiento y el cumplimiento de las formas esenciales que exige la ley para su validez. Subrayamos que, tras la CDPD, el enfoque positivo impone reconocer su derecho a recibir los apoyos necesarios y a que se acomode el procedimiento, en lugar de negarle la posibilidad de actuar. Eso sí, tales apoyos formales deben implementarse con la rigurosidad suficiente para no comprometer la **seguridad jurídica** de terceros. El desafío está en armonizar la accesibilidad con las garantías notariales clásicas (fe pública, legalidad, principio de veracidad, certeza en cuanto al contenido y fecha, identidad de los firmantes, etc.).

c) Límites jurídicos de los ajustes y preservación de la seguridad jurídica

La aplicación de ajustes de procedimiento en el quehacer notarial debe encontrar una armonización entre la flexibilidad necesaria para la inclusión y el respeto de los requisitos **sustantivos y formales** que garantizan la validez de los actos jurídicos. En términos generales, consideramos que los ajustes pueden alterar aspectos procesales o formales de la actuación notarial (el “cómo” se lleva a cabo el acto), pero nunca deben desvirtuar los elementos esenciales o sustanciales del acto jurídico ni de la

función notarial, como lo son el carácter voluntario de los actos o el principio de veracidad, que insufla la fe pública notarial.

Un principio fundamental es que la voluntad y capacidad de la persona que otorga el acto deben permanecer incólumes. Los notarios históricamente realizan un *juicio de discernimiento* del otorgante en cada acto: es decir, verifican personalmente que el compareciente comprende el alcance jurídico del negocio y que lo quiere otorgar libre de coerción¹⁷. Este juicio, implícito en toda actuación, configura la fe pública notarial y no puede delegarse ni omitirse, aun cuando se implementen ajustes. Esta regla deja claro el límite: ningún apoyo o intermediario puede sustituir la comunicación y la voluntad del otorgante; si solo hay comunicación con un tercero (p.e. apoyo sin representación o intérprete) pero no comprensión real por parte del otorgante, el acto no cumple con el requisito sustancial de emanación de la voluntad y el notario debe abstenerse de autorizarlo.

Otro límite lo marcan las funciones de las formas esenciales previstas en la ley. Cada ordenamiento define qué elementos formales son indispensables para cumplir con la función de la configuración de una escritura pública válida. Los ajustes no pueden soslayar esas funciones de las formas, aunque sí adaptarlas en lo posible. Por ejemplo, la ley suele exigir la firma de los otorgantes al final de la escritura. Si una persona no puede firmar materialmente, la forma no se elimina sino que se cumple mediante otra formalidad equivalente o superior: se recurre a la firma a ruego, a la impresión dactilar, o a otro mecanismo que cumpla con una función equivalente a la exigida por el ordenamiento en primer término. De esta manera se mantiene la seguridad jurídica (quedando acreditado que el otorgante dio su consentimiento) aunque el acto de firmar se haya ajustado procedimentalmente, cambiando el cómo pero manteniendo la satisfacción de las finalidades legales.

Lo mismo ocurre con la exigencia de lectura del documento. La esencia es que el otorgante conozca el contenido del acto antes de firmar. En aquellos ordenamientos en que el otorgante debe leer por sí la escritura, si él no puede hacerlo (por analfabetismo o discapacidad visual), la formalidad se adapta haciendo que el notario u otra persona le lea en voz alta el texto, asegurando así que la persona se entera cabalmente del contenido. Este tipo de ajuste (lectura sustitutiva) es admitido en prácticamente todas las legislaciones notariales y se considera formalmente equivalente a la

lectura por el propio otorgante, de modo que no afecta la validez del acto. En resumen, se alteran los medios pero no la finalidad de la formalidad.

La seguridad jurídica exige también que los ajustes no comprometan la integridad del consentimiento ni abran la puerta a fraudes. Por ello, muchos ordenamientos prevén salvaguardias adicionales cuando se aplican ciertos ajustes. Un ejemplo es la intervención de testigos instrumentales. La función de estos testigos es precisamente reforzar la seguridad de que la voluntad del otorgante fue debidamente formada e informada. No obstante, se ha debatido si algunos requisitos tradicionales (como obligar siempre a llevar dos testigos en casos de discapacidad sensorial) pudieran ser excesivos o estigmatizantes¹⁸, al punto de convertirse en una carga para el otorgante más que en un ajuste. La tendencia en la técnica legislativa moderna es restringir las intervenciones de testigos solo a lo estrictamente necesario, para no lesionar el derecho a la privacidad y autonomía de la persona con discapacidad.

Un elemento crítico es distinguir entre el apoyo en la toma de decisiones y la sustitución en la toma de decisiones. Los ajustes de procedimiento buscan permitir el funcionamiento de los primeros (apoyar sin sustituir). El notario debe adecuar su proceder para permitir el funcionamiento de los apoyos comunicacionales o de comprensión, para que la decisión final emane del otorgante.

Por último, cabe mencionar la preocupación por la seguridad jurídica frente a **nuevas modalidades digitales de actuación notarial**. Si bien la tecnología ofrece soluciones de accesibilidad, también plantea retos para evaluar la identidad de los otorgantes, la autoría de las firmas y la ausencia de vicios en el consentimiento. Por ejemplo, una comparecencia por videoconferencia facilita que una persona con movilidad reducida otorgue un poder desde su casa, pero el notario debe asegurarse de que no haya terceros ejerciendo **influencia indebida fuera de cámara** y que los medios técnicos utilizados permitan al notario calificar la identidad (usando certificados digitales, consultas a servidores oficiales, claves de un solo uso, etc.). Muchos países han afrontado este dilema incorporando altos estándares de seguridad en los procedimientos remotos.

En conclusión, **los ajustes de procedimiento pueden y deben aplicarse hasta el punto en que no comprometan la esencia del acto notarial**. Aspectos como la

manera de comunicarse, los formatos de lectura, los mecanismos para firmar o expresar la voluntad son maleables siempre que la voluntad del otorgante se forme libremente, se exprese auténticamente y se documente conforme a la ley, tomando especialmente en consideración los estamentos de jerarquía suprallegal. Cuando un ajuste pretendido amenaza con diluir alguno de esos elementos (por ejemplo, que el acto contraría la voluntad del interesado o que se omita el cumplimiento de la finalidad de la ley), entonces se habrá cruzado el límite del ajuste de procedimiento y se habrá ingresado en el ejido de la ineficacia del acto jurídico. La experiencia comparada muestra que **es posible compatibilizar la inclusión con la seguridad jurídica, mediante una interpretación pro-persona de las normas formales, los notarios encuentran alternativas para cumplir la finalidad de la ley sin excluir a nadie.**

La adaptación del proceso notarial, lejos de debilitar, fortalece la seguridad jurídica, al dar al notario más elementos para juzgar la capacidad y libertad del otorgante. En suma, el desafío está en adaptar el *cómo* sin desnaturalizar el *qué*, asegurando que los actos notariales sigan siendo instrumentos confiables de la voluntad de las partes y accesibles para todos los ciudadanos.

Balance entre accesibilidad y seguridad jurídica

¿Hasta dónde pueden llegar entonces los ajustes de procedimiento sin afectar la validez notarial? La experiencia comparada indica que pueden llegar *tan lejos como la técnica lo permita*, siempre que se respeten ciertos límites fundamentales: (1) **Identidad y capacidad legal:** Debe quedar fehacientemente identificada la persona que otorga el acto y constatado que legalmente está habilitada para ello. Aquí los ajustes (por ejemplo, identificación biométrica, lectura por el notario en caso de ceguera) suplen las carencias pero no eliminan la necesidad de identificación ni de capacidad. (2) **Consentimiento informado y voluntad real:** El ajuste jamás debe poner en duda que la voluntad manifestada es libre y consciente. Si intervienen apoyos humanos (familiares, intérpretes), su rol debe ser transparente y neutral, quedando asentado en el acta que solo asistieron en la comunicación sin sustituir ni coaccionar al otorgante. (3) **Integridad del instrumento:** Cualquier medio alternativo de firma o expresión de voluntad tiene que incorporarse al protocolo. Si se usó Braille, el documento en Braille se agrega o se referencia; si se otorgó por videoconferencia, debería relacionarse en acta el cumplimiento de los requisitos legales para el uso de plataforma autorizada.

(4) **Proporcionalidad**: Los ajustes han de ser razonables, lo que implica que tampoco se puede, so pretexto de acomodación, relajar completamente las formas al punto de generar inseguridad. Por ejemplo, permitir que alguien firme un contrato complejo sin ningún tipo de verificación de comprensión sería negligente, incluso tratándose de una persona sin discapacidad. En cambio, leerle claramente el contrato a una persona con baja visión sí es un ajuste razonable que satisface la forma escrita a la vez que garantiza la comprensión sustancial del acto. En palabras del notario español Isidoro Lora-Tamayo Rodríguez, los medios materiales o humanos ofrecidos son solo *recursos para lograr la comunicación*, pero nunca sustitutos del entendimiento mismo¹⁹.

En suma, los ajustes de procedimiento bien pueden transformar radicalmente la forma en que una persona accede al servicio notarial, *sin* desvirtuar la esencia del acto. La seguridad jurídica, entendida como la confiabilidad, legitimidad y estabilidad de los negocios jurídicos, no sólo se mantiene, sino que puede verse reforzada, pues un acto otorgado con ajuste adecuado refleja más fielmente la voluntad real del otorgante que uno en que, por falta de adaptaciones, la persona pudo haber firmado sin entender.

d) *Conclusiones preliminares*

El análisis doctrinal y comparativo demuestra que es posible y necesario adaptar el procedimiento notarial para garantizar el derecho a la capacidad jurídica de las personas con discapacidad y personas mayores, dentro de los márgenes que brindan las leyes y los principios notariales. La distinción entre lo **sustancial** (lo que hace válido al acto) y lo **procesal** (cómo se lleva a cabo) nos guía para saber qué puede modificarse: todo aquello relativo a la reglamentación de las formas y a la comunicación es flexible y debe ponerse al servicio de la inclusión, mientras que los requisitos sustanciales (voluntad libre, competencia legal, contenido lícito, finalidad de las formas sustanciales) permanecen inalterados aunque logremos verificarlos por vías alternativas o novedosas. Lejos de atentar contra la seguridad jurídica, esta evolución la enriquece, pues **una seguridad jurídica moderna no se mide solo en formalidades rígidas, sino en cuán eficientemente protege la voluntad y libertad de todas las personas involucradas**.

Los ajustes de procedimiento son entonces la herramienta mediante la cual la fe pública notarial se abre a la diversidad humana. La clave está en seguir

desarrollando estas adaptaciones con rigor técnico y sensibilidad humana, asegurando que ningún acto notarial pierda validez por falta de seguridad, y ninguna persona pierda su oportunidad de actuar jurídicamente por falta de accesibilidad. A mayor inclusión real del otorgante, mayor autenticidad y legitimidad del acto notarial.

e) *Uso de tecnología como ajuste de procedimiento*

La tecnología se ha convertido en una aliada clave para mejorar la accesibilidad en la función notarial. Diversas herramientas tecnológicas permiten ofrecer **ajustes de procedimiento innovadores**, facilitando que personas con discapacidad o con dificultades para movilizarse puedan realizar actos notariales de forma más autónoma. A continuación, examinamos algunas de estas tecnologías:

Firmas electrónicas y digitales adaptadas: La posibilidad de **firmar documentos a distancia mediante firma electrónica** ha sido explorada e implementada en varios países, especialmente a raíz de la pandemia de COVID-19. Esta tecnología es particularmente útil para personas con discapacidad física que les impide trasladarse a la notaría o sostener un bolígrafo. La **viabilidad** de adaptar el procedimiento de aplicación de las firmas es alta en términos técnicos: hoy prácticamente cualquier smartphone puede convertirse en una “tableta digitalizadora”, lectores biométricos de huella y software de firma que incluso pueden ser activados por comandos de voz, lo que permite a personas sin movilidad en manos *firmar* con solo decir una frase clave o utilizando un switch accesible.

Videoconferencias notariales y comparecencia remota: La videoconferencia es otra herramienta poderosa para ajustar el procedimiento. Permite la **comparecencia del otorgante a distancia**, lo cual beneficia a personas con discapacidad motriz severa, personas con enfermedades transitorias o personas mayores con dificultades para trasladarse. Varios países han dado pasos concretos en esta materia. España, con la Ley 11/2023, habilitó de manera permanente la posibilidad de que ciertos actos notariales (por ejemplo, poderes específicos, constitución de sociedades mercantiles simples, cancelaciones de hipoteca, etc.) se otorguen mediante videoconferencia a través de la **Sede Electrónica Notarial**. El notario inicia una sesión segura con los comparecientes, verifica sus identidades digitalmente y recibe su consentimiento verbal y electrónico, quedando todo registrado. En Latinoamérica, **Colombia** emprendió

desde 2020 un plan piloto de “Notarías Digitales”: la Superintendencia de Notariado y Registro designó notarías en varias ciudades para que implementaran servicios en línea, incluyendo atestación de firmas electrónicas por videoconferencia. Un ejemplo fue la autorización de **matrimonios civiles virtuales**²⁰ y trámites de autenticación de documentos mediante plataformas de videollamada, con soporte normativo en el Decreto Legislativo 806/2020 (expedido durante la pandemia) y resoluciones de la Superintendencia.

Está claro que el uso de videoconferencia trae como principal desafío asegurar la **identidad y la libertad del compareciente**. Los protocolos intentan mitigar esto pidiendo al compareciente que muestre con la cámara el recinto, haciendo preguntas directas para detectar titubeos, e incluso permitiendo que el notario interrumpa el proceso si sospecha de alguna anomalía. Aun así, algunos juristas señalan que la videoconferencia nunca ofrecerá la *misma* gama de percepciones que la presencial (lenguaje corporal completo, entorno). Por ello, países como España han limitado esta vía a actos no tan sensibles (no se permiten por ejemplo videoconferencias para otorgar poderes preventivos).

Con todo, la experiencia de la pandemia mostró que los trámites notariales remotos **agilizan y acercan el servicio** a muchos usuarios. Además de personas con discapacidad, también fueron valiosos para residentes en el extranjero o en zonas alejadas. En conclusión, la viabilidad de la videoconferencia notarial es alta cuando se cuenta con infraestructura tecnológica segura y respaldo legal claro; sus riesgos se mitigan mediante estrictos protocolos de verificación de identidad y voluntariedad.

Sistemas de reconocimiento de voz y apoyo cognitivo: Otra vertiente tecnológica son las herramientas de **inteligencia asistiva**, como el reconocimiento de voz, la lectura automática y la *lectura fácil*. Para personas con **discapacidad física severa** que les impide escribir o usar sus manos (por ejemplo, cuadriplejía), se han desarrollado softwares de reconocimiento de voz que convierten el habla en texto escrito. En contextos notariales, esto podría emplearse para que el otorgante “dicte” el contenido de un documento o su firma, en lugar de escribirla. Imaginemos un otorgante que no puede firmar ni siquiera con la boca; podría ante el notario decir en voz alta “Yo, Lucio Aecio, firmo este documento”, y un sistema reconocería su voz y plasmaría su firma

digital. ¿Es esto viable? Tecnológicamente sí (actualmente existen software de dictado sumamente precisos), pero jurídicamente aún sería innovador, por no decir ineficaz, conforme a muchas regulaciones civiles y notariales iberoamericanas. No existe por ahora en la región una norma que equipare formalmente una *firma por reconocimiento de voz* a la firma manuscrita. Sin embargo, la unión de esta tecnología con la firma digital podría lograrlo. Es decir, **el sistema de voz activa la firma electrónica del usuario** previamente almacenada. Esto requeriría regulación específica para asegurar que solo el titular pueda activar su firma con su huella de voz (similar o igual a un dato biométrico). Sin embargo, **estos riesgos vinculados a la eventual escindibilidad y aplicación involuntaria de la firma digital se halla claramente mitigados cuando su aplicación se realiza ante un notario, quien da fe pública de la vinculación de estos elementos y de la configuración general del acto.**

Esta línea de pensamiento permite admitir igualmente **la activación y aplicación de la firma digital por parte de su titular mediando cualquier otro tipo de tecnología de accesibilidad confiable y que permita el acceso seguro al documento a suscribir.** Como la aplicación mediante otros sistemas controlados con movimientos oculares, impulsos nerviosos, u otros mecanismos de inclusión.

Los riesgos aquí serían asegurar que la voz, el dato biométrico o el control del aparato intermedio no sea suplantado, así como manejar los errores de transcripción. Nuevamente, en este escenario el rol de la intervención personal del notario resulta crucial.

Por otro lado, podemos preguntarnos si es necesaria la aplicación de la tecnología de la firma digital para que ésta pueda ser activada verbalmente; o si, simplemente **mediante el ajuste de la caracterización del concepto de *firma* ante notario podemos considerar que una persona que se ve imposibilitada de firmar de manera tradicional, con el solo hecho de manifestar su conformidad con asumir la autoría de un documento de manera categórica** (por ejemplo mediante un gesto físico cuya implicancias fueron previamente determinadas), estaría firmando dicho documento.

Para personas con **discapacidad intelectual o cognitiva**, se han desarrollado formatos de **lectura fácil**, que consisten en versiones simplificadas y con apoyos visuales de documentos legales complejos. La tecnología puede asistir en la creación

de estos materiales (por ejemplo, herramientas que resumen textos jurídicos y reemplazan términos técnicos por lenguaje cotidiano). La Ley española 8/2021 menciona la *lectura fácil* y los *pictogramas* como ajustes posibles en notarías²¹. La viabilidad de esto es buena ya que existen guías de lectura fácil estandarizadas²². El **riesgo** potencial radica en la **fidelidad** de ese resumen. Debe procurarse que la versión accesible refleje correctamente las obligaciones del acto, para que el otorgante no sea inducido a error. Por eso, usualmente se aclara que la lectura fácil es solo un apoyo explicativo, mientras que el texto legalmente válido es el técnico. Adicionalmente, el apoyo tecnológico puede incluir la **repeticón de explicaciones tantas veces como necesite el otorgante**. El notario puede usar videos explicativos cortos, diagramas en una tablet, etc., hasta cerciorarse de que la persona comprenda.

Sistemas de comunicación alternativa: Para personas con dificultades severas de comunicación verbal, como aquellas con parálisis cerebral que usan dispositivos comunicadores (tableros con símbolos) o personas con autismo no verbal que usan aplicaciones (apps) de pictogramas, la tecnología es esencial. Un ajuste posible es permitir que el otorgante se exprese usando su dispositivo AAC (Augmentative and Alternative Communication) en presencia del notario. La **viabilidad** de esto depende de la predisposición del notario a familiarizarse con el modo de comunicación de la persona, sin perder de vista que **cada persona conoce mejor qué ajuste le funciona y se le debe consultar al respecto**²³. El **riesgo** es bajo siempre que el notario tenga la seguridad de entender inequívocamente el mensaje a través del dispositivo. Para ello, a veces se pide la presencia de un **facilitador** o terapeuta que conozca el sistema de comunicación de la persona (esto no es sustituir voluntad, sino traducir signos si el notario no está entrenado, similar a un intérprete de lengua de señas).

Riesgos tecnológicos generales: Una preocupación transversal es la **brecha digital**, especialmente para personas mayores. Muchas personas mayores no están familiarizadas con firmas digitales, videollamadas o lectores de pantalla, lo que podría paradójicamente excluirlas si el notario se apoya demasiado en la tecnología sin apoyarlas a ellas. Por eso, es crucial acompañar la implementación tecnológica con **asistencia humana**. La tecnología ofrece soluciones valiosas, a menudo más eficientes que los métodos tradicionales, pero su implementación requiere un enfoque de **diseño universal**, pensando en la diversidad de usuarios. La integración de tecnología en el notariado debe ser **voluntaria y complementaria**, nunca forzada.

En conclusión, las herramientas tecnológicas digitales bien empleadas actúan como **aceleradores de inclusión** en la función notarial. Firmas digitales adaptadas otorgan independencia a quien no puede firmar por sí de manera ológrafa; las videoconferencias y plataformas electrónicas derriban barreras geográficas y de movilidad; los sistemas de voz, braille, lectura fácil e intérpretes virtuales permiten que cada persona se comunique de la manera que le resulte posible. Con adecuados protocolos de seguridad (para minimizar riesgos de suplantación o error) y con la flexibilidad de combinarlas con métodos tradicionales cuando convenga, **la tecnología puede hacer del servicio notarial un ámbito verdaderamente accesible para todos, sin mengua de su fidelidad jurídica.**

f) Conclusiones y recomendaciones sobre ajustes de procedimiento y seguridad jurídica

En virtud del análisis realizado, se concluye que los ajustes de procedimiento en la función notarial son **no solo posibles sino necesarios** para asegurar la accesibilidad de personas con discapacidad y personas mayores, sin menoscabar la validez ni la seguridad jurídica de los actos. **Las legislaciones de España, Colombia, Perú y, en menor medida, Argentina han avanzado en reconocer el derecho de estos colectivos a recibir ajustes en los procedimientos para garantizar la sustancia y eficacia del servicio notarial.**

g) Recomendaciones para mejorar la accesibilidad notarial mediante ajustes de procedimiento:

Capacitación obligatoria y continua del notariado: Es fundamental instaurar programas permanentes de **formación en temas de discapacidad, accesibilidad y trato adecuado** a personas mayores. La experiencia bonaerense de la Ley 15.296/2021 (capacitación obligatoria en discapacidad para agentes públicos) puede servir de modelo. La recomendación de la Relatora Especial de la ONU Catalina Devandas enfatiza la necesidad de formar al notario en el nuevo paradigma de apoyo de la CDPD²⁴. Esta capacitación debe ser tanto jurídica (conocer las normas y derechos) como práctica (desarrollar habilidades de comunicación clara, aprender nociones básicas de lengua de señas, manejo de herramientas tecnológicas accesibles, etc.). Colegios notariales y escuelas notariales deberían incluir módulos específicos sobre

ajustes razonables y atención a población vulnerable en sus cursos de acceso a la función y actualización profesional.

Protocolos inclusivos estandarizados: Se recomienda la elaboración de **protocolos²⁵ o guías de buenas prácticas** que sirvan de referencia uniforme en cada jurisdicción. Dichos protocolos deben compilar las medidas de accesibilidad disponibles y el procedimiento para activarlas. Por ejemplo, el *Protocolo para otorgar ajustes razonables a las Personas con Discapacidad para la Manifestación de su Voluntad en Actos que Produzcan Efectos Jurídicos* aprobado en Perú en 2021 puede ser un referente valioso²⁶. Asimismo, se debe incorporar en la Reglamentación Notarial de cada jurisdicción disposiciones operativas sobre ajustes, tal como España incorporó el art. 25 en su Ley del Notariado, incorporando la posibilidad de admitir intérpretes, medios alternativos de firma, comparecencias por medios tecnológicos, etc., para no dejar espacio a dudas.

Enfoque centrado en la persona: Un principio transversal debe ser **la individualización de los ajustes**. Cada persona con discapacidad o persona mayor es diferente y tiene sus propias preferencias sobre cómo comunicarse o entender mejor. Por ello, recomendamos que los notarios **consulten activamente al interesado sobre qué apoyo o ajuste requiere** en vez de asumirlo. Tal como sugiere la UINL, “*cada persona en su individualidad conoce cuál es el ajuste que le resulta más cómodo y conveniente. Por eso debe consultársele cuál es su requerimiento específico*”²⁷. Esto podría institucionalizarse, por ejemplo, añadiendo en los formularios digitales de requerimiento notarial una sección donde la persona (o su representante de apoyo) indique si necesita alguna adaptación (¿Desea que le leamos los documentos? ¿Requiere intérprete de señas? ¿Prefiere letra grande? etc.). De esta forma, se visibiliza el derecho a pedir ajustes y se empodera al usuario para que manifieste sus necesidades. El notario, por su parte, deberá actuar con empatía y receptividad, evitando actitudes paternalistas.

Implementación gradual de tecnología con soporte técnico: La modernización tecnológica del notariado debe continuar, pero asegurando que todos, incluidos los notarios mayores y usuarios mayores, puedan adaptarse. Se sugiere a los colegios notariales **invertir en plataformas centralizadas (por ejemplo, un portal único nacional para actuación notarial a distancia y en ámbito digital) para evitar brechas**

entre escribanías grandes y pequeñas; así como entre provincias o regiones con distinto grado de desarrollo tecnológico. Asimismo, proveer **soporte técnico** tanto al notario como al compareciente durante los trámites en línea.

Un enfoque ineludible es el de **cocreación**: involucrar a organizaciones de personas con discapacidad y de personas mayores en el diseño de las soluciones tecnológicas notariales (“nada de nosotros sin nosotros”). Esto asegurará que las herramientas finales realmente respondan a las necesidades reales.

Fortalecer las salvaguardias sin retroceder en inclusión: Es importante que los ordenamientos jurídicos, al flexibilizar procedimientos, también actualicen sus mecanismos de **control y salvaguarda** para prevenir abusos. Esto incluye capacitar a los notarios para detectar **indicios de influencia indebida o fraude** en contextos de personas vulnerables (por ejemplo, notar si una persona mayor vino acompañado de alguien que contesta por él constantemente) y, de ser necesario, pausar o negar el acto.

La **autonomía de la voluntad** no significa desprotección. La CDPD obliga a respetar la voluntad y preferencias, pero también a establecer salvaguardias contra el abuso (art. 12.4). En este sentido, se recomienda que, junto con protocolos de ajustes, se elaboren **protocolos de detección de abusos** en escribanías. La sección 6.5 del informe técnico peruano de la CONADIS de 2023²⁸ destaca el papel del notario como *“salvaguardia en la protección de los adultos mayores con discapacidad... evitando conflictos de intereses y detectando influencias indebidas”*, para brindar *“mayor seguridad jurídica en sus decisiones”*. No debe confundirse protección con negación; la protección se logra ajustando y acompañando, y solo excepcionalmente impidiendo el acto si no hay otra alternativa.

Sensibilización pública y difusión de los derechos: Finalmente, es recomendable realizar campañas de difusión para que las propias **personas con discapacidad y personas mayores conozcan sus derechos vinculados a la accesibilidad de los servicios notariales.**

En conclusión, la accesibilidad notarial mediante ajustes de procedimiento no es sólo una exigencia legal derivada de tratados internacionales y leyes nacionales, sino que constituye una **mejora de la calidad del servicio notarial** en sí misma. Un notariado inclusivo es un notariado fortalecido en su función social, que llega a todos los

ciudadanos y da fe de la voluntad incluso de aquellos que antes eran excluidos por barreras comunicacionales o físicas. **La clave está en ver los ajustes no como excepciones, sino como parte intrínseca del quehacer notarial moderno.** Como bien señaló la Unión Internacional del Notariado²⁹, el notario del siglo XXI debe concebirse como un *apoyo institucional* para el ejercicio de derechos de las personas con discapacidad, lo cual implica **flexibilidad procedimental, empatía y creatividad dentro del marco normativo.**

6. El notario como salvaguardia

a) Introducción: El Notariado y las Salvaguardias en el Ejercicio de la Capacidad Jurídica

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD) establece en su artículo 12 la obligación de los Estados de reconocer la capacidad jurídica en igualdad de condiciones, garantizando que las personas con discapacidad cuenten con los apoyos necesarios para el ejercicio de sus derechos. Sin embargo, el mismo artículo exige que estos sistemas de apoyo estén sujetos a **salvaguardias adecuadas y efectivas** para prevenir abusos y asegurar que se respeten la voluntad y preferencias de la persona.

En este contexto, la función notarial, caracterizada por su imparcialidad y su deber de control de legalidad, puede actuar como una salvaguardia efectiva dentro del sistema de apoyos. A través de su intervención, el notario no solo califica y autentica la manifestación de voluntad de la persona con discapacidad, sino que además puede garantizar que los apoyos designados se ajusten a la normativa vigente y no vulneren los derechos de la persona asistida.

A esto se suma el papel de la tecnología, que puede servir tanto como facilitador del acceso a la función notarial, como una herramienta de supervisión y control de los apoyos designados. La integración de plataformas digitales, registros electrónicos y herramientas de validación biométrica pueden potenciar el rol del notario como garante de la autonomía de las personas con discapacidad.

b) Tecnologías al servicio de las Salvaguardias Notariales en la Designación de Apoyos

El notario puede actuar como una salvaguardia al garantizar que la designación de apoyos refleje genuinamente la voluntad y preferencias de la persona con discapacidad. En sistemas como el español y el colombiano, donde se permite la

formalización de acuerdos de apoyo ante notario, su intervención es clave para **evitar la coacción o influencia indebida**.

Asimismo, en casos donde haya **barreras de comunicación**, el notario puede aplicar ajustes razonables, como la lectura en lenguaje claro, intérpretes o el uso de tecnología asistiva para garantizar que la persona comprende los alcances de su designación de apoyo.

La intervención del notario en la formalización de acuerdos de apoyo constituye una salvaguardia en sí misma, pues implica un control de legalidad que asegura que el apoyo designado cumple con los principios establecidos por la CDPD y la normativa nacional.

c) Salvaguardias. Actuación Notarial en la Modificación o Revocación de Apoyos

El sistema de apoyos debe ser flexible y ajustarse a los cambios en la vida de la persona con discapacidad. En este sentido, el notario puede servir como una **instancia de revisión periódica** de los apoyos designados.

Mediante escrituras complementarias, el notario puede instrumentar, conservar y registrar modificaciones en los acuerdos de apoyo, asegurando que siempre respondan a la **voluntad actualizada** de la persona con discapacidad.

De la misma manera la persona con discapacidad puede otorgar actos que impliquen la revocación de apoyos abusivos.

En los dos supuestos anteriores, la implementación de un registro o incluso su otorgamiento en folios digitales, pueden permitir la ágil y accesible publicidad del acto de modificación o de revocatoria mediante la **consulta al registro digital o al reservorio del instrumento público en donde surgirán las anotaciones marginales de revocación o modificación**.

En paralelo, un **sistema de alertas automáticas en plataformas notariales** podría notificar a la persona con discapacidad sobre la posibilidad de modificar sus apoyos en caso de cambios en su situación personal o legal. Además, la tecnología podría permitir la integración de estas alertas con sistemas de inteligencia artificial que identifiquen patrones de comportamiento atípicos en el ejercicio del apoyo, emitiendo notificaciones cuando se detecten irregularidades que requieran revisión humana.

d) Salvaguardias Notariales para el uso de tecnologías de firmas

La posibilidad de que la persona con discapacidad o persona mayor disponga la utilización de dichas tecnologías de firma mediante el uso de plataformas notariales

seguras puede ser una herramienta adicional para fortalecer la función de salvaguardia, tal como veremos a continuación.

e) *Certificación de firmas electrónicas y digitales como salvaguardia para el ejercicio de la capacidad jurídica*

La firma electrónica como herramienta distribuida entre la población en general, sin perjuicio de sus ventajas, también puede acarrear serios riesgos vinculados a muchas de sus debilidades técnico-jurídicas. Entre las principales se encuentran la posibilidad de su uso intempestivo e irreflexivo, y la escindibilidad de su titular, que se ven sensiblemente acrecentadas respecto a las personas con discapacidad y personas mayores.

En cuanto al **uso intempestivo e irreflexivo**, la posibilidad del uso de la firma electrónica o digital por una persona con discapacidad intelectual desde el seno de su hogar sin ningún tipo de apoyo, según el caso, implicar serios riesgos, tanto para quien suscribe el documento, como para la seguridad jurídica en general.

En el ámbito digital puede resultar absolutamente difícil, cuando no imposible, que los distintos operadores jurídicos detecten en tiempo y forma esta vulnerabilidad. Lejos de potenciar el ejercicio de la capacidad jurídica del firmante la aniquila, generando eventualmente instrumentos privados digitales anulables y que no reflejan la voluntad y preferencias de la persona.

La situación puede verse agravada cuando nos referimos a la característica de la **escindibilidad** de las firmas electrónicas y digitales. Esto se da ante la **posibilidad de separar o escindir a la persona física del titular de la efectiva conducta de aplicar su firma digital**. Aquí, a diferencia del supuesto anterior, no sólo se encuentran en grave vulnerabilidad las personas con discapacidad intelectual, sino que también aquellas personas con discapacidad motriz y visual, entre otros.

El uso de la firma digital y electrónica ajenas mediante la manipulación de un token y su clave, puede facilitar los abusos de los apoyos respecto a las personas con discapacidad posibilitando la cooptación de su identidad digital, ello sin perjuicio de la ineficacia jurídica de la firma puesta en estas condiciones.

Mediante la certificación notarial de las firmas digitales y electrónicas se eliminan totalmente los riesgos de la intempestividad y escindibilidad, a lo que se le suman otras ventajas propias y clásicas este tipo de actuación, como los producidos del juicio de identificación, del juicio de representación, de legalidad ostensible del acto, de atribución de fecha cierta, valor probatorio jerarquizado y, principalmente, la

posibilidad de la adecuada y pronta detección de la vulnerabilidad a los efectos de procurar los ajustes y apoyos complementarios necesarios para la validez del acto jurídico otorgar.

f) Fuentes jurídicas de apoyos ajustes y salvaguardias. La Forma del Acto Jurídico como Salvaguardia

Tanto los apoyos, los ajustes razonables, los ajustes de procedimiento y las salvaguardias, como fenómenos jurídicos, pueden tener su origen en fuentes derivadas de la voluntad de las personas, de la autoridad específica, sea judicial o administrativa, o de la ley (como autoridad genérica).

El notario como apoyo, el notario como agente para los ajustes necesarios y de procedimiento, y el notario como salvaguardia, en ocasiones cumplirá con su rol porque se lo indica la ley; porque se le indica el juez o autoridad de aplicación para el caso concreto; o porque se lo solicita la propia persona en cuyo interés se actúa, sea esta requirente o no.

Como ejemplo de ajuste de procedimiento expresamente previsto por la ley, podemos citar la clásica posibilidad prevista en la mayoría de nuestros ordenamientos jurídicos, de firmar a ruego para una persona que no puede firmar de manera ológrafa.

Entre las muchas posibilidades para ejemplificar salvaguardias voluntarias, podemos traer a colación la establecida en el marco de una escritura de designación de apoyo, en los ordenamientos jurídicos que las admiten.

Pero uno de los aspectos fundamentales para la función notarial reside en que **es el propio legislador el que, tácitamente, pero de manera constante, establece salvaguardias legales vinculadas al otorgamiento de actos jurídicos de relevancia mediante la determinación de formas para los actos jurídicos**, sean estas principales o accesorias (vg. escritura pública o certificaciones notariales).

Es por ello que cuando el legislador establece la necesidad de otorgar determinados actos en escritura pública o la necesidad de certificar las firmas de las personas en ciertos supuestos está, entre otras cosas, estableciendo salvaguardias que *“asegurarán que las medidas relativas al ejercicio de la capacidad jurídica respeten los derechos, la voluntad y las preferencias de la persona, que no haya conflicto de intereses ni influencia indebida”*, en cumplimiento lo dispuesto por el artículo 12 de la CDPD³⁰.

g) *El Notario y la Tecnología como Garantía del Sistema de Apoyos.*

Conclusión.

El notariado juega un papel crucial en la protección de los derechos de las personas con discapacidad al funcionar como una **salvaguardia efectiva** dentro del sistema de apoyos. La integración de tecnologías en la función notarial no solo facilita el acceso a estos procedimientos, sino que también plantea desafíos y oportunidades en términos de accesibilidad, con el objetivo de minimizar la brecha digital y asegurar que la modernización tecnológica no excluya a quienes más necesitan protección jurídica, así como también refuerza la supervisión y control de los apoyos designados.

Sección B. Inteligencia Artificial, Función Notarial y Personas Mayores con Discapacidad

a) *Introducción*

La función notarial, tradicionalmente asociada a la fe pública y la seguridad jurídica, está experimentando una evolución acelerada gracias a las nuevas tecnologías digitales. En particular, la inteligencia artificial (IA) se perfila como una herramienta transformadora en el ámbito jurídico, con el potencial de **mejorar el acceso a la justicia** y reforzar la seguridad en las transacciones legales. Los notarios, como operadores jurídicos de proximidad, pueden valerse de sistemas inteligentes para agilizar trámites, reducir errores y asistir mejor a la ciudadanía. Por ejemplo, se han desarrollado algoritmos que asisten sólidamente a la **verificación de identidad** y la revisión documental, minimizando fallos humanos en tareas repetitivas.

La Unión Internacional del Notariado (UINL) ya ha considerado prioritario el tratamiento de la implementación de inteligencia artificial en el ámbito notarial a nivel global³¹. En Europa en general, los notariados han sido pioneros en digitalización segura (interconexión de registros, escrituras electrónicas, etc.), preparándose ahora para integrar la IA de forma ética.

Mientras tanto, la Unión Europea ha dado pasos significativos hacia la regulación integral de la inteligencia artificial, particularmente a través del Reglamento (UE) 2024/1689. Este marco normativo busca garantizar un uso seguro y ético de la IA, poniendo especial atención en la protección de los derechos fundamentales, entre ellos, los de las personas con discapacidad. La regulación europea de la IA contempla

explícitamente el respeto a los principios establecidos en la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, enfatizando la accesibilidad universal desde el diseño mismo de los sistemas tecnológicos. El sector notarial, en este contexto, adquiere una relevancia particular, ya que los sistemas de IA aplicados a la función notarial deben asegurar no solo la seguridad jurídica, sino también la accesibilidad plena y equitativa para todas las personas³².

b) IA y Detección de Situaciones de Vulnerabilidad

Una de las aplicaciones más prometedoras de la IA en el campo notarial es la **detección temprana de situaciones de vulnerabilidad** en los comparecientes. La IA puede ayudar a identificar estas circunstancias para que el notario tome las medidas adecuadas de apoyo. Por ejemplo, mediante algoritmos de análisis de voz e imagen es posible advertir señales de deterioro cognitivo, estrés o confusión en una persona mayor durante una videoconferencia, lo que alertaría al notario de una posible falta de comprensión. De igual forma, sistemas inteligentes podrían cruzar datos (respetando la privacidad) para informar si el compareciente tiene registrado algún apoyo judicial previo o pertenece a un grupo de atención prioritaria.

Ciertos desarrollos van más allá en sofisticación: se investiga el uso de **sensores y aprendizaje automático para interpretar señales neurocognitivas**. Por ejemplo, ya existe un prototipo de robot con IA capaces de analizar ondas cerebrales y señales eléctricas humanas para **predecir intenciones con alto grado de precisión**³³. Ahora bien, el empleo de estas herramientas suscita importantes **cuestiones éticas** y de fiabilidad: ¿podemos confiar en que un algoritmo distinga correctamente entre una duda pasajera y una falta de capacidad volitiva? ¿Qué margen de error es aceptable tratándose de derechos fundamentales de la persona? Por ello, la IA debe concebirse como un **auxiliar** del juicio humano, nunca como sustituto del discernimiento profesional del notario.

Además, resulta esencial **prevenir sesgos discriminatorios** en estos sistemas. Si los algoritmos se entrenan con datos inadecuados, podrían arrojar conclusiones erróneas sobre la vulnerabilidad de alguien basadas en estereotipos de edad, género, etnia o discapacidad³⁴.

Por esta razón, **la aplicación de IA en ámbitos legales, reglamentarios y de políticas públicas debe incorporar necesariamente pautas o filtros que se alinean directamente con la expectativa jurídica de la conducta humana (derecho), y no limitarse únicamente a la experiencia estadística de dicha conducta (conducta social)**. Esto garantiza que las decisiones automatizadas no perpetúen sesgos o injusticias, sino que promuevan la equidad y el respeto por los derechos humanos.

En paralelo, a los fines de evitar estos sesgos, los desarrolladores también deben **incluir a personas con discapacidad y personas mayores en el diseño y prueba de las soluciones de IA**, asegurando que reflejen sus verdaderas necesidades y diversidad. También se requieren **conjuntos de datos de alta calidad y representativos**, tal como exige el Reglamento (UE) 2024/1689 de IA de la Unión Europea, para minimizar resultados discriminatorios. Igualmente, la **supervisión humana** debe ser obligatoria: el notario tiene que validar cualquier alerta o evaluación generada por la máquina, contrastándola con su propia interacción personal con el requirente.

c) Inteligencia artificial como apoyo a la accesibilidad

Más allá de la detección de vulnerabilidades, la IA puede ser un poderoso **aliado para la accesibilidad** en el ámbito notarial. Las personas con discapacidad sensorial (auditiva o visual) o con discapacidad cognitiva frecuentemente enfrentan barreras para informarse y realizar trámites jurídicos. La tecnología basada en IA está contribuyendo a derribar esas barreras mediante herramientas adaptativas y asistentes virtuales. Por ejemplo, para personas con **discapacidad visual**, existen aplicaciones de *visión artificial* que “leen” documentos y los convierten en audio mediante síntesis de voz (tal es el caso de apps como *Seeing AI* de Microsoft, capaz de reconocer texto y describir imágenes)³⁵.

Del lado contrario, para personas con **discapacidad auditiva**, los avances en *speech-to-text* (reconocimiento automático de voz a texto) pueden ofrecer subtítulo instantáneo de lo que el notario va explicando oralmente durante el otorgamiento, o incluso la transcripción en tiempo real de una consulta por videollamada.

También se exploran sistemas de **traducción automática de lengua de señas**, donde una cámara capta los signos del usuario con discapacidad auditiva y un avatar o síntesis vocal los traduce al habla para que el notario los entienda, y viceversa.

Otra faceta es la **accesibilidad cognitiva y la asistencia en comprensión**. Personas mayores o con discapacidad intelectual pueden beneficiarse de chatbots jurídicos entrenados para explicar procedimientos notariales en **lenguaje sencillo**, paso por paso, cuantas veces sea necesario.

En definitiva, **la IA aplicada con un enfoque de diseño universal puede hacer que la atención notarial sea más accesible**. La clave está en integrar estas soluciones **manteniendo la opción de apoyo humano complementario cuando se requiera, para garantizar que la tecnología sirva de puente y no de barrera**.

d) *Estandarización tecnológica vs. personalización del servicio notarial*

La introducción de IA y herramientas digitales conlleva el riesgo de la **excesiva estandarización** de los procesos podría ignorar las particularidades de cada caso y persona. El desafío es equilibrar la eficiencia que brinda la tecnología (flujos de trabajo uniformes, formularios automatizados, respuestas prediseñadas) con la **adaptación personalizada** que muchas situaciones notariales requieren, especialmente tratándose de personas en situación de vulnerabilidad³⁶.

Por otro lado, la **exclusión digital** es un peligro real si no se toman recaudos. Debemos recordar que la brecha digital suele superponerse con la vulnerabilidad: según estudios globales, la población de mayor edad o con menores ingresos tiene tasas más bajas de acceso y habilidades digitales.³⁷ La respuesta pasa por la estrategia de **inclusión dual** de aprovechar la estandarización que aporta la IA en tareas rutinarias, pero manteniendo canales tradicionales y ajustes personalizados para quien los necesite.

España, nuevamente con la Ley 8/2021, establece que *“El Notario procurará que la persona otorgante desarrolle su propio proceso de toma de decisiones apoyándole en su comprensión y razonamiento y facilitando, con los ajustes que resulten necesarios, que pueda expresar su voluntad, deseos y preferencias”*. La **atención personalizada** está por encima de la comodidad que pueda brindar un sistema estandarizado.

Por otra parte, la **eficiencia tecnológica** no debe hacernos olvidar la importancia del factor humano en la actividad notarial. Un algoritmo puede acelerar el procesamiento de ciertos datos, pero carece de empatía para percibir matices importantes.

Por ejemplo, si una persona está firmando bajo presión de un familiar, si tiene dudas que no se atreve a manifestar, o si comprende realmente el alcance de lo que firma. La intervención personal del notario es insustituible; éste debe escuchar, asesorar e incluso disuadir cuando advierte situaciones injustas o riesgosas. La **personalización**, el trato humano único, debe seguir guiando la relación notario-requiere.

En definitiva, la transformación digital notarial debe regirse por el principio de **inclusión tecnológica**, en donde la tecnología sirva para todos, adaptándose a las necesidades particulares. Esto implica evitar soluciones rígidas de talla única y más bien optar por **herramientas configurables**.

e) *Regulación y ética de la IA en el ámbito notarial*

El uso de inteligencia artificial en las escribanías se encuentra en la intersección de varias normativas y principios éticos que buscan asegurar que su implementación **no comprometa derechos fundamentales**. En primer lugar, está el marco de **protección de datos personales**. Las escribanías manejan gran cantidad de datos sensibles de sus clientes (patrimoniales, de estado civil, de salud en algunos casos) y cualquier sistema de IA que procese esa información debe cumplir estrictamente con las leyes de privacidad. La condición de discapacidad o el estado de salud de una persona son considerados **datos personales sensibles** tanto por el GDPR (art. 9) como por legislaciones americanas, como la ley argentina 25.326 (que equipara datos sobre salud y vida sexual, origen racial, etc., dentro de categorías sensibles que requieren consentimiento expreso y protección especial). Esto implica que, si una notaría emplea un algoritmo para identificar la vulnerabilidad de alguien, deberá garantizar que cuenta con el **consentimiento informado** del individuo o con otra base legítima, y que ese tratamiento es proporcional y necesario para brindarle un mejor servicio (principio de minimización de datos).

Como ya lo introdujimos, el otro pilar regulatorio emergente es el **Reglamento de IA de la UE**³⁸. Esta legislación adopta un enfoque basado en riesgos, clasificando ciertos usos de IA como **alto riesgo** por su impacto en derechos de las personas. En particular, los sistemas de IA empleados en ámbitos de administración de justicia o procesos democráticos se catalogan como de alto riesgo, sujetos a requisitos estrictos antes de salir al mercado³⁹. En el contexto notarial, esto puede alinearse con la noción

de **seguridad instrumental para la fe pública**. Así como el papel o folio notarial tradicional debe ser infalsificable y respaldado por la autoridad del Estado, una herramienta de IA notarial debe ser técnicamente confiable, auditada y sometida al control último del notariado.

En cuanto a la **ética**, varias instituciones internacionales han emitido principios orientadores para una IA responsable. La UNESCO, por ejemplo, aprobó en 2021 una Recomendación sobre la Ética de la Inteligencia Artificial⁴⁰ que enfatiza valores como la transparencia, la justicia, la privacidad y la no discriminación. Aplicados al ámbito notarial, estos valores significan que cualquier sistema inteligente debe ser **transparente en su funcionamiento** (el notario debería poder explicar en términos simples cómo llegó a cierta recomendación el algoritmo), **equitativo** (no tratar desfavorablemente a colectivos vulnerables; por el contrario, debería ayudar a nivelar el campo para ellos) y **respetuoso de la autonomía** (la IA debe asistir la toma de decisiones de la persona, no imponer resultados opacos). Un ejemplo práctico de principio ético es la idea de “*mantener al humano en el circuito*”: la decisión final en un acto notarial con ayuda de IA siempre recae en el notario y la persona otorgante, nunca en la máquina. El **control humano** es irrenunciable, por ello, la única forma admisible de IA es aquella que esté bajo supervisión y validación constante del notario. Asimismo, la función notarial, por su dimensión pública, debe apegarse al principio de **imparcialidad**. Es decir, si usa IA, ésta no puede sesgarse ni hacia un lado ni otro, y el notario tendría la obligación ética de corregir cualquier salida algorítmica que aparentara falta de objetividad o justicia.

En resumen, la IA en el ámbito notarial debe desplegarse dentro de un “**círculo de confianza**” **normativo y ético**. Esto implica un cumplimiento estricto de leyes de privacidad (GDPR, leyes locales) al tratar datos de personas vulnerables; alineación con las disposiciones que vengan del Reglamento Europeo de IA u otras normas que surjan, considerando la actividad notarial como potencialmente sensible; y adhesión a los principios éticos universales de justicia, transparencia y respeto a la autonomía individual. Sólo así se legitima el uso de estas herramientas, **evitando que la búsqueda de eficiencia comprometa la esencia de la seguridad jurídica y la tutela de los derechos de las personas con discapacidad**.

f) *Casos de aplicación y desafíos en la implementación*

A pesar de ser un campo emergente, ya existen casos concretos de escribanías y organismos relacionados que han incorporado soluciones basadas en IA para optimizar su función y hacerla más inclusiva. Un primer ejemplo lo encontramos en la **digitalización avanzada del notariado europeo**: notarías de países como **Estonia o los Países Bajos** han experimentado con plataformas electrónicas inteligentes. En **España**, el Consejo General del Notariado desarrolló la plataforma SIGNO, que integra bases de datos y permite a los notarios acceder a registros públicos de forma instantánea; recientemente se exploran complementos o extensiones (add-ons) de IA (proyecto Atenea⁴¹) para esta plataforma.

En **Latinoamérica**, un caso destacado es el de la **plataforma e-Notariado en Brasil**, que recientemente se integró con sistemas del Ministerio Público para el control de actos que involucren a menores de edad o personas declaradas *incapaces*⁴². Esta integración, si bien principalmente de flujo de datos, sienta las bases para que en el futuro se apliquen algoritmos de IA que revisen automáticamente cada escritura de partición de herencia con menores o personas con discapacidad, y la remitan al fiscal con un informe de posibles irregularidades.

No podemos dejar de mencionar los **desafíos técnicos y prácticos** que han enfrentado estos casos. Uno de los desafíos principales es la **calidad y seguridad de la tecnología**. Estimamos que la incorporación de IA en las escribanías debería ser gradual y cautelosa, en parte porque los sistemas deben ser **muy fiables**.

Otro desafío es la **resistencia al cambio** dentro de la propia profesión notarial. Al ser guardianes de la seguridad jurídica, es natural que los notarios seamos conservadores con las novedades tecnológicas. Hubo reticencia inicial a las firmas digitales y a la videoconferencia, y con la IA ocurre lo mismo. La introducción gradual, con el notario siempre en control, genera confianza en la herramienta y grandes posibilidades de reforzar la versatilidad y humanidad en el ejercicio de la función notarial.

g) *Conclusión*

De todo lo expuesto se desprende que la inteligencia artificial, correctamente utilizada, puede **potenciar la función notarial** haciéndola más eficiente e inclusiva,

sin menoscabar la seguridad jurídica. La IA ofrece medios para **detectar automáticamente** situaciones de vulnerabilidad, para **asistir la comunicación** con personas con discapacidad sensorial o cognitiva, y para **agilizar procesos rutinarios**, permitiendo a los notarios concentrarse en las tareas que verdaderamente requieren juicio y empatía. Esto redundará en un **mayor acceso a la justicia** en el ámbito extrajudicial, pues más ciudadanos, incluidos aquellos tradicionalmente rezagados por barreras de movilidad, comunicación o entendimiento, podrán ejercer sus derechos en sede notarial en igualdad de condiciones, lo que redundaría en mayor inclusión, mayor seguridad jurídica, mayor justicia y menor conflictividad.

En definitiva, **la integración efectiva de la inteligencia artificial en la función notarial requiere un equilibrio delicado entre innovación y tradición**. Ese equilibrio implicará que la seguridad jurídica no sólo se mantenga sino que se vea reforzada por nuevas herramientas, y que a la vez la accesibilidad de las personas en situación de vulnerabilidad se potencie como nunca antes.

Sección C. Bases filosóficas para la adecuada implementación de la tecnología notarial.

Consideramos de vital importancia el encuadre filosófico a partir del cual se aborde la discapacidad y la vulnerabilidad, puesto que de su solidez y asimilación por parte de la sociedad derivarán las adecuaciones del ordenamiento jurídico, los ajustes y compromisos sociales necesarios para que todas las personas, sin importar su situación, puedan participar plenamente de la vida en sociedad, ejerciendo íntegramente sus derechos.

La extensión del presente trabajo no nos permite desarrollar acabadamente este punto. Sin embargo, remitimos a las notas con el fin de dejar una breve reseña de las bases filosóficas desde las que consideramos adecuado abordar los temas que nos convocan⁴³.

Sección D. Conclusión General

La función notarial ocupa un rol esencial e insustituible como puente entre la persona en situación de vulnerabilidad, ya sea por motivos de discapacidad, edad o

circunstancias particulares, y el ordenamiento jurídico en sus diversas manifestaciones digitales y analógicas. Es precisamente el notario quien, gracias a su formación jurídica especializada, su capacitación técnica específica y su sensibilidad humana y su estrecha cercanía con su comunidad, está llamado a llevar a cabo la imprescindible tarea de interpretar, adecuar y canalizar de manera correcta y efectiva la voluntad expresada por quienes requieren apoyos específicos para el ejercicio de sus derechos. Su rol trasciende así la función documentadora, transformándose en el actor clave que garantiza la igualdad efectiva en el acceso a la justicia y a la realización de actos jurídicos con plena autonomía y libertad.

Este rol notarial no solo implica garantizar la comprensión y validez formal de los actos, sino también asegurar que la voluntad expresada sea libre, genuina e informada, operando como facilitador para que las personas puedan ejercer plenamente sus derechos sin sufrir discriminaciones o exclusiones innecesarias. En este sentido, el notario se constituye en un elemento imprescindible del sistema de apoyos requerido por la CDPD, en tanto su presencia asegura la eficacia práctica del paradigma internacional de accesibilidad universal y ajustes razonables (art. 2 CDPD). La accesibilidad en la función notarial, entendida como la adaptación del procedimiento mediante la incorporación de apoyos humanos, técnicos o tecnológicos, permite al otorgante expresar su voluntad de manera clara y con certeza jurídica, sin sustituir jamás esa voluntad por la del apoyo.

Este paradigma, que ha sido receptado en las legislaciones recientes de Argentina, España, Colombia y Perú, posiciona al notario en una función clave de articulación y adecuación procedimental. El notario es quien, desde su contacto directo y personal con el otorgante, está llamado a interpretar la normativa con perspectiva inclusiva, consultando a cada individuo cuál es el ajuste más conveniente para superar las barreras físicas, comunicativas o actitudinales que pudieran existir (Ley 8/2021 España, Ley 1996/2019 Colombia, D.Leg.1384/2018 Perú, CCyC Argentina 2015). Así, es el notario quien tiene a su cargo materializar ajustes como la firma a ruego, la incorporación de intérpretes de lengua de señas o facilitadores comunicacionales, la lectura fácil o la explicación reiterada de términos complejos en lenguaje sencillo y comprensible, utilizando incluso herramientas tecnológicas como la videoconferencia, la firma digital, sistemas basados en inteligencia artificial o los dispositivos de comunicación aumentativa y alternativa.

De este modo, **la función notarial moderna, permeada por la obligación de proporcionar ajustes de procedimiento que consagran los instrumentos internacionales y nacionales, se convierte en vehículo de inclusión real y efectiva, canalizando voluntades tradicionalmente excluidas por falta de procedimientos accesibles.** Esta adaptación procedimental, lejos de poner en riesgo la seguridad jurídica, la fortalece al asegurar un consentimiento verdaderamente libre y auténtico, lo cual resulta en actos jurídicos más sólidos y menos susceptibles de impugnación posterior por falta de comprensión o consentimiento viciado.

El notario, ejerciendo un juicio cualificado de capacidad jurídica en el marco de procedimientos accesibles, asegura que el acto se realice respetando todos los principios notariales clásicos, pero bajo el imperativo contemporáneo de la inclusión social efectiva.

Asimismo, es necesario remarcar que **esta accesibilidad no se limita a la interacción humana presencial, sino que exige también la adecuada canalización en soportes digitales oficiales para que los actos jurídicos desplegados por personas en situación de vulnerabilidad puedan tener plena eficacia frente a terceros, proyectándose así hacia registros públicos, catastros, juzgados o plataformas tributarias.** Es aquí donde el notario actúa como un verdadero garante institucional, certificando la autenticidad de la manifestación de voluntad y asegurando su impacto jurídico real mediante la correspondiente interacción con los soportes tecnológicos actuales. Ello exige, por cierto, una capacitación continua y especializada del notariado en tecnologías digitales, sin que se pierda nunca la dimensión humana imprescindible para que el trato presencial o remoto se realice con empatía y respeto a la dignidad del otorgante.

En definitiva, el nuevo paradigma que ha venido desarrollándose y consolidándose progresivamente en los distintos ordenamientos jurídicos analizados no implica una relajación ni una disminución de las operaciones de ejercicio notariales, sino por el contrario, su fortalecimiento. Los ajustes de procedimiento bien aplicados permiten receptar mejor y más claramente la voluntad de quienes históricamente han encontrado mayores dificultades para expresarla. La función notarial del siglo XXI, enriquecida por las nuevas herramientas tecnológicas y el enfoque inclusivo, reafirma su vocación histórica de fe pública en una dimensión más amplia y humanista, superando

definitivamente el antiguo esquema excluyente y materializando una auténtica igualdad de oportunidades y trato en el ámbito del derecho, la libertad y la justicia.

Sección E. Bibliografía:

- Alba Ferré, E. (2022). La comparecencia ante el notario de las personas con discapacidad tras la Ley 8/2021. *Actualidad Jurídica Iberoamericana*, 17 bis, 1752-1779.
- Alterini, I. E., & Alterini, F. J. (2020). El instrumento ante las nuevas tecnologías. Quid de la firma digitalizada. *La Ley*.
- Baluk, X., & Pantarotto, N. (2024). Los ríos de tinta fluyen y la confusión persiste: análisis de la reforma sobre capacidad jurídica en Argentina. *La Ley*. TR LALEY AR/DOC/1630/2024.
- Bariffi, F. (2024). *Regulación de la Unión Europea de la Inteligencia Artificial y su impacto en los derechos de las personas con discapacidad*. Informe para CERMI Estatal – Fundación Derecho y Discapacidad. (Análisis del Reglamento (UE) 2024/1689 en materia de IA y discapacidad).
- Bariffi, F. J. (2021). Inteligencia artificial, derechos humanos y discapacidad, ¿reflejo de los prejuicios humanos u oportunidad del transhumanismo? En R. De Lorenzo & L. C. Pérez (Dir.), *Nuevas fronteras del derecho de la discapacidad* (Vol. I, p. 121). Aranzadi.
- Camacho Zárate, M. A. (2019). El notario del Siglo XXI: La función notarial y sus diversas competencias derivadas del uso de las nuevas tecnologías y la dinámica social en el Perú. Universidad Católica de Santa María.
- Castro-Girona Martínez, A., Cabello de Alba Jurado, F., & Pérez Ramos, C. (Coords.). (2022). *La reforma de la discapacidad: Comentarios a las nuevas reformas legislativas*. Fundación Notariado.
- Di Castelnuovo, F., & Falbo, S. (2019). Nuevas tecnologías aplicadas a la función notarial: Actuaciones notariales en soporte digital. Firma digital. Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Di Lla Ediciones.
- Fundación Aequitas, Fundación Once Y Plena Inclusión España. Documentos notariales en lectura fácil. Coordinadores: Natalia Pérez Fernández y Manuel María Rueda Díaz de Rabago. Proyecto financiado Fundación Aequitas, Fundación ONCE y Plena inclusión España.
- García, B. C. L. (2024). La actuación del notario frente a las personas con discapacidad: garantizando una atención pertinente y el respeto a los derechos humanos. *Ciencia Latina*.
- Gomá Lanzón, F. (2021). *Una visión práctica de la Ley 8/2021, de 2 de junio, sobre personas con discapacidad*. El Notario del Siglo XXI, (99).
- GONZÁLEZ PEREA Lourdes. (2021). Dificultades tecnológicas de personas mayores y con discapacidad en época de pandemia. El Notario del Siglo XXI - Revista 97. <https://www.elnotario.es.->
- Gutiérrez Jerez, L. J. (2023). El nuevo tratamiento de la intervención de personas con discapacidad en el trámite de conciliación notarial. *Actualidad Jurídica Iberoamericana*, 20.
- Kant, I. (2013). *Crítica de la razón práctica*, Ediciones Colihue.
- Kant, I. (1980). *Fundamentación de la metafísica de las costumbres* (M. García Morente, Trad.). Espasa-Calpe.
- LARA ESPINOZA, Diana. (2015) *Grupos en situación de Vulnerabilidad*. México. Editado por la Comisión Nacional de Derechos Humanos.
- Lora-Tamayo Rodríguez, Isidoro (2022). *La comunicación en el otorgamiento notarial en la Ley 8/2021*. En El Notario del Siglo XXI - Revista 101. <https://www.elnotario.es>
- Mariño Pardo Francisco Manuel (2017). *La intervención de testigos instrumentales en escrituras públicas*. El Notario del Siglo XXI - Revista 73. <https://www.elnotario.es.->
- Martínez, L. F. E. (2022). Principios comunes que deben regir en la función judicial y notarial para el pleno reconocimiento y protección de las personas con discapacidad. *Revista de la Facultad de Derecho de México*, 72(311), 307–339. UNAM.

- Mejía Rosasco, R. (2019). *La implementación de la Convención de las Personas con Discapacidad en la Función Notarial*. Lima, Perú: Colegio de Notarios de Lima.
- Ministerio de Justicia y del Derecho, Unión Colegiada del Notariado Colombiano & Universidad de los Andes. (2020). *Cartilla para la adecuación del Sistema Notarial colombiano a personas con discapacidad*. Bogotá: MinJusticia/UCNC/Uniandes.
- Organización de los Estados Americanos. Secretaría General (2021). *Guía práctica para el establecimiento de apoyos para el ejercicio de la capacidad jurídica de las personas con discapacidad*; (OAS. Documentos oficiales; OEA/Ser.D/XXVI.39.). ISBN 978-0-8270-7422-4.
- Palacios, A., & Bariffi, F. (Coords.). (2012). *Capacidad jurídica, discapacidad y derechos humanos: Una revisión desde la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad*. EDIAR.
- Peñaranda, J. A. G., & Murillo, A. K. C. B. (2024). La capacidad jurídica de personas con discapacidad según la ley 1996 de 2019 y su aplicabilidad y nuevas perspectivas en el área metropolitana de Bucaramanga. *Revista CIES*, 7(1), 88–102.
- Pérez Gallardo, L. B. (2020). El testamento otorgado con apoyos por personas con discapacidad: ¿una quimera? *Revista Crítica de Derecho Privado*, 17, 1261 y ss.
- Ramón Fernández, F. (2024). Medidas y medios de apoyo para el otorgamiento de testamento: aplicación de las TICs y la inteligencia artificial. Una lectura tras la Ley 8/2021, la Ley 6/2022 y la Ley 15/2022. *IDIBE*.
- Rawls, J. (1995) *Teoría de la Justicia*, Editorial Fondo de Cultura Económica. Colección: Filosofía, 1995.
- Rodríguez Adrados, A. (1996) El Notario: función privada y función pública. Conferencia pronunciada en la Academia Granadina del Notariado el 8 de noviembre de 1979; *Escritos Jurídicos II*, Colegios Notariales de España, Consejo General del Notariado, Madrid, España, 1996, p. 214 y ss.
- Sarasti, P. A. (2023). Servicio público notarial y seguridad jurídica en la contratación por medios telemáticos en Ecuador. *Polo del Conocimiento*, 8(5), 244–265.
- Schopenhauer, Arthur: “La Libertad”, Editorial Tor, Buenos Aires, Argentina, 1945.
- Schopenhauer, A. (2006). *El mundo como voluntad y representación* (J. Gaos, Trad.). Trotta. (Obra original publicada en 1819).
- Tobón Valencia, J. (2024). Límites y alcances de la IA en la función notarial en Colombia. Universidad Pontificia Bolivariana.
- Tomás Martínez, G. (2025). La discapacidad en la Cartera Europea de Identidad Digital (EUDI Wallet): una oportunidad para mejorar la accesibilidad y la contratación eficiente. *Oñati Socio-Legal Series*.
- Unión Internacional del Notariado. (2019). *Guía notarial de buenas prácticas para personas con discapacidad*. Almudena Castro-Girona Martínez, Dir.
- Valle Escolano, R. (2023). Inteligencia artificial y derechos de las personas con discapacidad: El poder de los algoritmos. *Revista Española de Discapacidad*, 11(1), 39-60.
- Varsi Rospigliosi, E., & Santillán Santa Cruz, R. (2021). Manifestación de voluntad de las personas con discapacidad en la teoría general del acto jurídico y la nueva perspectiva basada en los apoyos. Un estudio de derecho peruano. *Actualidad Jurídica Iberoamericana*, 14, 1060 y ss.
- Vizcarra, R. (2024). *Requerimiento de persona con síndrome de enclaustramiento con cuatriplejía. Técnica documental. Notas sobre capacidad jurídica*. Trabajo publicado en Revista Notarial N°996, Impreso en La Plata en diciembre 2024, año 129, pág. 757-770.- ISSN 0325-4607.-

Sección F. Relación de Notas

¹ Lara Espinoza, Diana. (2015) *Grupos en situación de Vulnerabilidad*. Mexico. Editado por la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

² Sobre la revolución tecnológica que implicó el desarrollo de la escritura en el paleolítico y su incidencia en la función notarial actual en la implementación de nuevas tecnologías, sugerimos: VIZCARRA, Rodolfo. (2021) *Tokenización de Activos y Función Notarial. De la Antigua Sumeria a la Nueva Era Digital*. Revista Notarial N°989, Impreso en La Plata, año 125, pág 379-400.-

³ Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC), Argentina. Informes Técnicos. Vol. 8, n° 111 Índice Pág. ISSN 2545-6636 Ciencia y tecnología. Vol. 8, n° 1 Acceso y uso de tecnologías de la información y la comunicación. EPH Cuarto trimestre de 2023 ISSN 2545-689X. Buenos Aires, mayo de 2024.-

⁴ https://elauditor.info/actualidad/brecha-digital--por-que-aun-hay-sectores-excluidos-y-como-los-afecta_a664652c15e5ebba732ba8e2f y <http://www.derecho.uba.ar/institucional/observatorio-derecho-de-la-vejez-y-adultos-mayores/>.-

⁵ También aplica a personas mayores. Al respecto, el Consejo de la UE, en sus Conclusiones de 9 de octubre de 2020, destacó que la digitalización fue crucial para acercar servicios a las personas mayores durante la pandemia de COVID-19, pero advirtió que también puede exacerbar desigualdades o excluir a grupos sin acceso o con competencias digitales limitadas.

⁶ Conforme definición del artículo dos de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

⁷ Desde ya que también debe entenderse como acceso a la justicia, el derecho al acceso a ciertos servicios de la administración pública, que también pueden tener funciones tanto de justicia reparadora como de justicia preventiva.

⁸ En términos del artículo uno de la convención de derechos de personas con discapacidad.

⁹ Informe de la Relatora Especial para los Derechos de las Personas con Discapacidad, Catalina Devandas Aguilar, a la 34 Asamblea General 2017. En A/HRC/34/58.

¹⁰ Estos permiten que una persona, en previsión de que en el futuro pueda necesitar apoyos específicos para el ejercicio de su capacidad jurídica, otorgue anticipadamente un poder en escritura pública, ya sea para su entrada en vigor inmediata con subsistencia posterior, o para ser activado solo cuando se dé la circunstancia prevista de necesidad de apoyo. En este sentido, el poderdante puede determinar con precisión las condiciones, instrucciones y salvaguardas específicas que estime oportunas para evitar abusos o conflictos de intereses, así como los mecanismos de control y revisión periódica de la medida adoptada. Estos poderes mantienen vigencia incluso en concurrencia con otras medidas voluntarias o judiciales, otorgando al poderdante una herramienta flexible que le permite ejercer un control activo y constante sobre su propio futuro.

El notariado cumple un rol fundamental mediante el asesoramiento y la formalización de las herramientas que permiten planificar y garantizar el futuro ejercicio autónomo de los derechos, y de verificar, llegado el momento, el cumplimiento de las condiciones establecidas para la activación del poder mediante acta notarial y la incorporación, si fuera necesario, de los informes técnicos que haya previsto la persona que requiera apoyo.

¹¹ Estableciendo su reconocimiento como mecanismo válido de apoyo mientras sea eficaz para satisfacer adecuadamente las necesidades de la persona con discapacidad. Quien ejerce esta guarda, habitualmente familiares cercanos, puede seguir haciéndolo aún en presencia de otras medidas voluntarias o judiciales.

¹² Las resoluciones judiciales establecen claramente qué actos requieren asistencia o, excepcionalmente, representación, evitando una restricción genérica e indiscriminada de derechos. Todas estas decisiones deben revisarse periódicamente, asegurando su adaptación permanente a las necesidades cambiantes de la persona apoyada, e incorporan obligatoriamente mecanismos estrictos de control para prevenir abusos e influencias indebidas.

¹³ <https://www.portalnotarial.es/portal/web/guest/portal-notarial-del-ciudadano>; <https://onpi.org.ar/espana-que-es-y-como-funciona-la-notaria-digital/>.-

¹⁴ La Ley 1996 establece que la persona con discapacidad puede acudir a una notaría y formalizar un acuerdo de apoyo mediante escritura pública. Este acuerdo debe determinar, entre otros elementos, las funciones y alcances de los apoyos y mecanismos de supervisión para evitar abusos o conflictos de interés.

El rol del notario en este procedimiento es fundamental. No solo debe verificar que el contenido del acuerdo se ajuste a la voluntad y preferencias de la persona con discapacidad, sino también entrevistarse previamente “por separado” con el interesado para asegurar que comprende plenamente las consecuencias de dicho acuerdo. Específicamente, el notario tiene la obligación de garantizar la accesibilidad y poner a disposición los ajustes razonables necesarios para facilitar la comunicación efectiva y la comprensión cabal del contenido del acto notarial (Ley 1996 de 2019, art. 16).

¹⁵ Asimismo, la legislación peruana incorpora la figura de los “ajustes razonables” como mecanismos necesarios para facilitar a las personas con discapacidad la manifestación autónoma y plena de su voluntad en los actos jurídicos. La importancia del Protocolo aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2019-MIMP radica precisamente en que ofrece pautas claras para implementar estos ajustes razonables en las notarías y entidades públicas o privadas que prestan servicios públicos, buscando garantizar una atención adecuada y no discriminatoria. En este marco, el rol del notario adquiere un significado central, al convertirse en garante del respeto a los derechos de las personas con discapacidad, siendo responsable de evaluar adecuadamente la necesidad y pertinencia de los apoyos propuestos, verificar la legitimidad de las salvaguardias establecidas, y asegurar la transparencia y autenticidad en la manifestación de voluntad.

¹⁶ MEJÍA ROSASCO, Rosalía (2019). *La implementación de la Convención de las Personas con Discapacidad en la Función Notarial*. Colegio de Notarios de Lima. Lima, Perú.-

¹⁷ Ver 42 Jornadas Notariales Bonaerenses; San Pedro, Argentina. Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires. (2022). Conclusiones del Tema 2: *La función notarial y las herramientas de protección de las personas vulnerables. El análisis de los conceptos de capacidad jurídica y vulnerabilidad*. Coordinadora: Marcela Viviana Spina.

<https://www.colescba.org.ar/portal/?revista=tema-2-la-funcion-notarial-y-las-herramientas-de-proteccion-de-las-personas-vulnerables-el-analisis-de-los-conceptos-de-capacidad-juridica-y-vulnerabilidad>

¹⁸ Mariño Pardo Francisco Manuel(2017). *La intervención de testigos instrumentales en escrituras públicas*. El Notario del Siglo XXI - Revista 73. <https://www.elnotario.es.->

¹⁹ Lora-Tamayo Rodríguez Isidoro (2022). *La comunicación en el otorgamiento notarial en la Ley 8/2021*. En El Notario del Siglo XXI - Revista 101. <https://www.elnotario.es>

²⁰ Decreto 2106 del 2019 emitido por la Superintendencia de Notariado y Registro, que habilitó indirectamente los matrimonios virtuales o a distancia.

²¹ Modificando el artículo 25 de la ley del notariado: “Para garantizar la accesibilidad de las personas con discapacidad que comparezcan ante Notario, estas podrán utilizar los apoyos, instrumentos y ajustes razonables que resulten precisos, incluyendo sistemas aumentativos y alternativos, braille, lectura fácil, pictogramas, dispositivos multimedia de fácil acceso, intérpretes, sistemas de apoyos a la comunicación oral, lengua de signos, lenguaje dactilológico, sistemas de comunicación táctil y otros dispositivos que permitan la comunicación, así como cualquier otro que resulte preciso”.

²² FUNDACIÓN AEQUITAS, FUNDACIÓN ONCE Y PLENA INCLUSIÓN ESPAÑA. Documentos notariales en lectura fácil. Coordinadores: Natalia Pérez Fernández y Manuel María Rueda Díaz de Rabago. Proyecto financiado Fundación Aequitas, Fundación ONCE y Plena inclusión España.

²³ Unión Internacional del Notariado. (2019). *Guía notarial de buenas prácticas para personas con discapacidad*. Almudena Castro-Girona Martínez, Dir.

²⁴ Informe de la Relatora Especial para los Derechos de las Personas con Discapacidad, Catalina Devandas Aguilar, a la 34 Asamblea General 2017. En A/HRC/34/58. Citamos parte pertinente: “77. *Los Estados deben promover la capacitación adecuada de quienes ejercen de notarios, ya que desempeñan una función importante en la conclusión y formalización de transacciones jurídicas (como contratos, testamentos y poderes), especialmente en los países de tradición jurídica romanista. En el ejercicio de sus funciones, los notarios evalúan la capacidad de las personas que entablan una relación jurídica. Por ello, es importante que los notarios entiendan el reconocimiento de la capacidad jurídica universal y el paradigma de apoyo introducido por la Convención, para que su labor no se traduzca en una restricción de facto de la capacidad jurídica. Asimismo, deben recibir una formación apropiada en la facilitación de medidas de accesibilidad y ajustes razonables.*”

²⁵ En materia de acceso a la justicia existe un próspero desarrollo de protocolos y reglas de buenas prácticas: Reglas de Brasilia sobre acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad, (Actualización aprobada por la Asamblea Plenaria de la XIX edición de la Cumbre Judicial Iberoamericana, abril de 2018, Quito-Ecuador); Protocolo Iberoamericano de actuación judicial para mejorar el acceso a la justicia de personas con discapacidad, migrantes, niñas, niños, adolescentes, comunidades y pueblos indígenas, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2014 Protocolo de Atención Judicial para Personas con Discapacidad” R.A. N° 010-2018-CE-PJ, Perú, 2018.-

²⁶ Protocolo para otorgar ajustes razonables a las Personas con Discapacidad para la Manifestación de su Voluntad en Actos que Produzcan Efectos Jurídicos (CONADIS Perú, 2021). Aprobado por Resolución Ministerial N 347-2021-MIMP.- <https://onpi.org.ar/wp-content/uploads/2021/12/Anexo-Protocolo-para-otorgar-ajustes-razonables.pdf>.-

²⁷ Unión Internacional del Notariado. (2019). *Guía notarial de buenas prácticas para personas con discapacidad*. Almudena Castro-Girona Martínez, Dir.

²⁸ Informe Técnico Vinculante D000004-2023-Conadis-Dpi. <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/5210081/INFORME%20T%C3%89CNICO%20VINCULANTE-000004-2023-DPI.pdf>

²⁹ Unión Internacional del Notariado. (2019). *Guía notarial de buenas prácticas para personas con discapacidad*. Almudena Castro-Girona Martínez, Dir.

³⁰ El iter completo consistiría en la detección de la vulnerabilidad, provisión y utilización de apoyos, la realización de ajustes razonables, la realización de ajustes de procedimiento y la activación de las salvaguardias.

³¹ <https://onpi.org.ar/georgia-la-inteligencia-artificial-al-servicio-del-futuro-en-el-marco-de-la-conferencia-los-paises-miembros-de-la-union-internacional-de-notarios-discutieron-las-perspectivas-del-uso-de-la-int/#:~:text=La%20implementaci%C3%B3n%20de%20la%20inteligencia,Notariado%20y%20sus%20estados%20miembros>

³² BARIFFI, Francisco. (2024). *Informe Resumen de los Contenidos Sociales, de No Discriminación y de Discapacidad en el Reglamento (UE) 2024/1689 sobre Inteligencia Artificial - Regulación de la Unión Europea de la Inteligencia Artificial y su Impacto en los Derechos de las Personas con Discapacidad*. Elaborado a solicitud del CERMI y la Fundación Derecho y Discapacidad.-

³³ NOIR: *Neural Signal Operated Intelligent Robots for Everyday Activities*. (2023) Stanford University. arXiv:2311.01454. Este estudio presenta un sistema de interfaz cerebro-robot que permite a los humanos comandar robots para realizar actividades cotidianas mediante señales electroencefalográficas (EEG). El sistema integra algoritmos de aprendizaje automático que permiten al robot adaptarse a usuarios individuales y predecir sus intenciones. Ver también: *Cascade and Parallel Convolutional Recurrent Neural Networks on EEG-based Intention Recognition for Brain-Computer Interface*. (2021) arXiv:1708.06578 En este trabajo, se introducen modelos de redes neuronales convolucionales y recurrentes para identificar con precisión los movimientos intencionados de humanos mediante el aprendizaje de representaciones espacio-temporales de señales EEG. Los modelos alcanzaron una precisión cercana al 98.3%, superando métodos anteriores en la validación entre sujetos.

³⁴ Valle Escolano, R. (2023). Inteligencia artificial y derechos de las personas con discapacidad: el poder de los algoritmos. *Revista Española de Discapacidad*, 11(1), 7-28.

³⁵ <https://news.microsoft.com/es-es/2023/12/05/microsoft-lanza-seeing-ai-en-android-la-app-gratuita-que-facilita-el-reconocimiento-y-descripcion-del-entorno-a-personas-ciegas-con-nuevos-idiomas-y-funciones-actualizadas/>

³⁶ No debe perderse de vista que el trato diferente de ninguna manera implica un privilegio. Por el contrario el trato diferente es necesario para garantizar la igualdad en el ejercicio de la capacidad jurídica.

³⁷ Observatorio del Envejecimiento (2024). *Población mayor ¿Hacia la superación de la brecha digital?*. Año 5, v30. Centro de Estudios de Vejez y Envejecimiento de la Pontificia Universidad Católica de Chile y Compañía de Seguros Confuturo.

³⁸ Reglamento (UE) 2024/1689 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de junio de 2024, por el que se establecen normas armonizadas sobre la inteligencia artificial y se modifican los Reglamentos (CE) n.º 300/2008, (UE) n.º 167/2013, (UE) n.º 168/2013, (UE) 2018/858, (UE) 2018/1139 y (UE) 2019/2144 y las Directivas 2014/90/UE, (UE) 2016/797 y (UE) 2020/1828 (Ley de Inteligencia Artificial).-

³⁹ ANEXO III - Sistemas de IA de alto riesgo a que se refiere el artículo 6, apartado 2, del Reglamento UE 2024/1689.-

⁴⁰ <https://www.unesco.org/es/articles/recomendacion-sobre-la-etica-de-la-inteligencia-artificial>

⁴¹ El proyecto Atenea es una iniciativa del Centro Tecnológico del Notariado que utiliza inteligencia artificial para extraer información de las escrituras notariales y contribuir en la elaboración del Índice Único Informatizado Notarial con mayor eficiencia. Este índice es una base de datos que contiene información de más de 151 millones de

documentos públicos y es fundamental para la colaboración de los notarios con las Administraciones Públicas y en la prevención de delitos financieros.

⁴² <https://www.notariado.org.br/notariado-e-mpsp-iniciam-modelo-de-integracao-para-transmissao-de-escrituras-com-menores-e-incapazes/>

⁴³ **La dignidad humana es el fundamento de la igualdad** y ello tiene implicaciones teóricas y prácticas importantes en la vida cotidiana, especialmente en materia de inclusión y accesibilidad para grupos en situación de vulnerabilidad, como las personas con discapacidad y las personas mayores. Desde el punto de vista teórico, **el trato igualitario y la inclusión de las personas vulnerables ya no podrá responder a un argumento de tolerancia o beneficencia, sino que deberá responder exclusivamente al argumento de igualdad basado en la dignidad común a todas las personas.** En este campo, la igualdad bien entendida no se trata de una igualdad aritmética sino de una **igualdad adaptativa** que aspira a que todas las personas tengan **las mismas oportunidades y recursos, considerando sus diferentes necesidades y puntos de partida.**

Desde el punto de vista práctico, **ello conduce necesariamente a: respetar los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos los seres humanos; -tratar a todos los seres humanos con dignidad y respeto, independientemente de sus características personales; promover la igualdad de oportunidades y la justicia social para todos los seres humanos; gozar de los mismos derechos en igualdad de circunstancias; participar en igualdad de condiciones en la vida económica, social, política, cultural o civil; combatir la discriminación y la exclusión en todas sus formas.**

Sociedades justas, inclusivas y accesibles.

Dicho esto, creemos que resulta fundamental que todos los miembros de la comunidad participen en la promoción y diseño sociedades e instituciones abiertas, justas, inclusivas y accesibles, en las que se respete la dignidad humana a partir de la igualdad adaptativa y la libertad, que garanticen los derechos y el ejercicio de la capacidad jurídica de todas las personas, y que se acepten “desigualdades” (Rawls) en tanto benefician a quienes se encuentran en situación de vulnerabilidad.

Asimismo, creemos que algunos actores tendrán una responsabilidad y un compromiso mayor para alcanzar el resultado, debido a la posición que ocupan en la comunidad. Entre ellos, los operadores jurídicos (legisladores, jueces, abogados, notarios y todos sus colaboradores) tendrán un rol preponderante en tanto el ordenamiento jurídico es la base de toda sociedad organizada, y el mismo requerirá reformas, modificaciones, reinterpretaciones y ajustes que consagren los principios y valores que garanticen la inclusión y la accesibilidad para todas las personas en situación de vulnerabilidad.

Esa transformación jurídica viene fundamentalmente impulsada por normas internacionales, especialmente por la CDPD, que representa un cambio de paradigma y promueve, protege y asegura el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promueve el respeto de su dignidad inherente.

Posteriormente, dichas normas son asimiladas por los ordenamientos jurídicos de los estados, ocupando un lugar preponderante en la pirámide jurídica de cada país, en muchos casos con jerarquía constitucional. A partir de allí, el ordenamiento interno requerirá una serie de ajustes para receptor planamente la norma internacional aprobada por el legislador; pero aún cuando dichos ajustes no sean realizados o demanden un tiempo en llevarse a cabo, entendemos que todas aquellas normas que contrarían, impiden o limitan el ejercicio de los derechos reconocidos por la norma de jerarquía suprallegal, quedarán desplazadas automáticamente, pues el legislador así lo decide al ratificar un tratado (conf. Conv. Viena Derecho de los Tratados 1969).

En esta línea, si bien nosotros mismos utilizamos la terminología de *barreras jurídicas*, entendemos que, en sentido estricto y sustancial, no sería posible admitir la existencia de tales barreras frente a un derecho reconocido por el propio ordenamiento; en primer lugar porque su existencia sería antijurídica, en tanto la nueva norma trae aparejada su derogación automática; y en segundo lugar, porque admitirlas podría ser una sutil manera de eludir el cumplimiento de la nueva norma y conculcar derechos.

Por otro lado, hasta tanto se realicen los ajustes necesarios en el ordenamiento, será tarea de los operadores jurídicos la recepción, interpretación y aplicación de la nueva normativa, con **el enorme desafío que implica el cambio de paradigma y su implementación jurídica cuando no es acompañada con el acople normativo de fuente interna.**